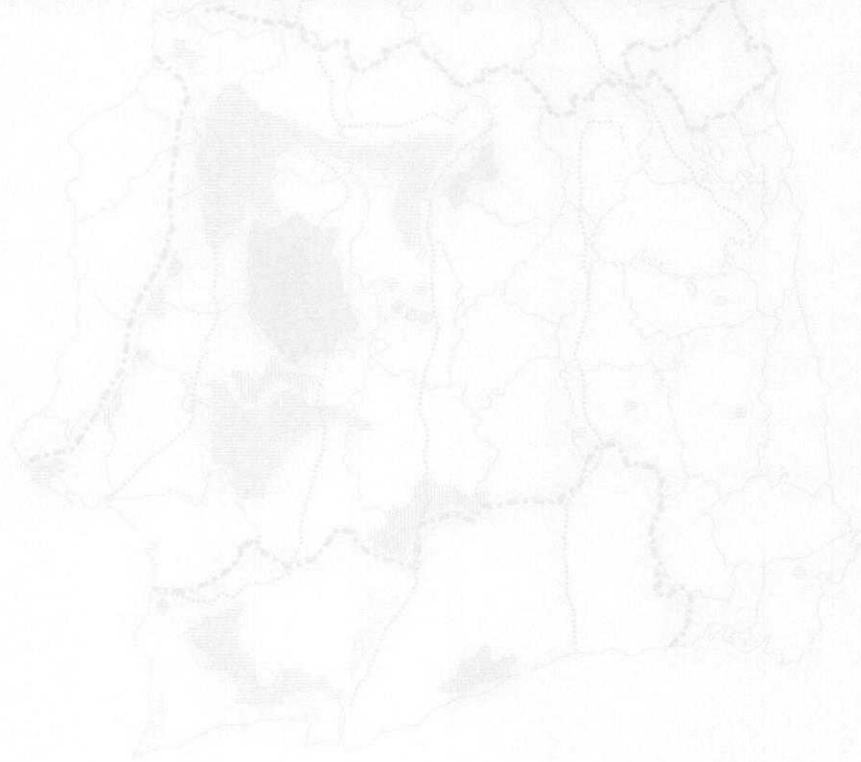
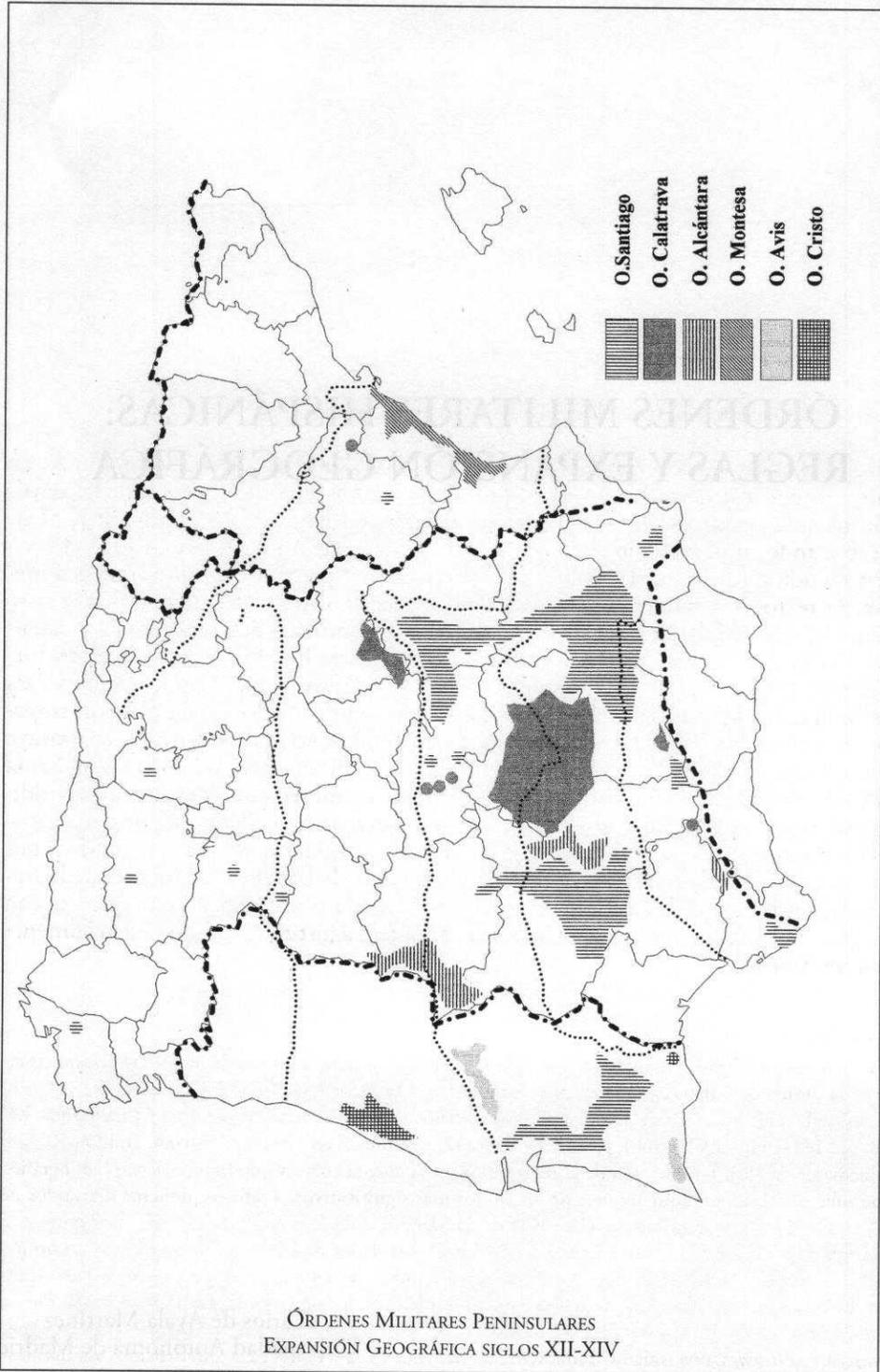


- O' Casto
- O' gax
- O' gaxosa
- O' yzabola
- O' Chelava
- O' gaxilla

ÓRDENES MILITARES HISPÁNICAS: REGLAS Y EXPANSIÓN GEOGRÁFICA





1. Reglas y normativas estatutarias: concepto y tipología

Decir que una Orden religiosa está sujeta a una Regla, sin dejar de ser cierto, puede, en ocasiones, resultar extraordinariamente equívoco, a menos que definamos con la mayor precisión posible lo que debemos entender por Regla. La Regla no es únicamente, ni siquiera sobre todo, un texto fijo y de referencia segura, más o menos articulado; se trata más bien de una tradición disciplinaria sólo parcialmente plasmada en uno o, más a menudo, varios textos o versiones, a los que es preciso añadir otro tipo de fuentes jurídicas.

Partiendo de la amplia definición que acabamos de apuntar, nos será más fácil adentrarnos en el problema que, en relación a Órdenes militares hispánicas, se plantea en torno a sus respectivas Reglas. A estos efectos —como a tantos otros, según veremos— las Órdenes militares hispánicas se dividen en dos grupos. Por un lado, las de filiación cisterciense que, a través de la primera de ellas en el tiempo, la Orden de Calatrava, constituye el grupo más que mayoritario de todas las existentes: Alcántara, Avis, Montegaudio, Santa María de España, Montesa y Cristo que, bajo diversas condiciones de dependencia jurídico-religiosa, integran el primer modelo reglar, de referencia benedictina y obediencia cisterciense¹. Por otro lado, constituyendo grupo aparte integrado por una sola unidad, nos encontramos con la Orden de Santiago. Su regla no deja de beber en las fuentes de la tradición benedictina, pero su adscripción disciplinaria nada o muy poco tiene que ver con el Císter, y sí, en cambio, con el movimiento canonical agustino en el que esencialmente debemos inscribirla².

¹ Obra de referencia obligada, y prácticamente definitiva en lo que atañe a los problemas de la filiación cisterciense de la Orden de Calatrava, es el extenso estudio de J. O'CALLAGHAN: "The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Cîteaux", publicado inicialmente en *Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis*, XV (1959), pp. 161-193, y XVI (1960), pp. 3-59 y 255-292, y reeditado en *Variorum Reprints*, London 1975, I.

² El problema del análisis y valoración de la regla santiaguista cuenta con un importante elenco bibliográfico del que sólo destacaremos aquí algunos de los títulos más significativos. Trabajos pioneros fueron los de J. LECLERCQ: "La vie et la prière des chevaliers de Santiago d'après leur Règle primitive", en *Liturgica*, 2 (1958), pp. 347-357, y A. FERRARI: "Alberto de Morra, postulador de la Orden de Santiago y su primer cronista", en *BRAH*, 146 (1960), pp. 63-139; centrados ambos en los más primitivos textos reglares de la Orden. Estudios monográficos más recientes sobre la Orden son los de E. GALLEGU BLANCO: *The Rule of Spanish Military Order of St. James (1170-1493)*, Leiden 1971, y, sobre todo, E. SASTRE SANTOS: *La Orden de Santiago y su Regla*, Universidad Complutense de Madrid, 1982. A D.W. LOMAX debemos algunas im-

Atendiendo a esta sencilla clasificación, entenderemos por Regla calatravo-cisterciense la suma de los siguientes elementos:

- Tradición benedictina sistematizada en la primitiva *Regula sancti Benedicti*.
- Tradición cisterciense plasmada en diversos textos como la *Carta Caritatis*, el *Exordium Cistercii* o las *Constitutiones*.
- Actas anuales del Capítulo General de Cîteaux.
- Las tres primitivas *formae vivendi* calatravas promulgadas en el siglo XII por el Capítulo General de Cîteaux y confirmadas, con adiciones, por el Papa.
- Las *definiciones* calatravas u ordenamientos dictados, en nombre del Capítulo General, por el visitador responsable de la Orden, el abad de Morimond. Las *definiciones* sólo excepcionalmente, y en época tardía, fueron otorgados por el maestre de la Orden.
- Documentación papal que regula, confirma y desarrolla normativas, o que dirime conflictos en materia disciplinaria.

El resto de las Órdenes de filiación cisterciense poseen como sistema reglar todo este conjunto normativo, más sus específicas *formae vivendi* y *definiciones* dictadas, según los casos, por el abad de Morimond, el maestre de Calatrava, u otros abades cistercienses peninsulares.

En el caso santiaguista, dada su mayor autonomía disciplinaria y sus más difusas adscripciones reglares respecto al exterior, el esquema es más simple:

- Regla santiaguista propiamente dicha, de la que existen dos versiones latinas primitivas (siglo XII), una romanceada extensa de mediados del siglo XIII, y varias latinas o romances, con pocas variantes respecto a la anterior, del siglo XV.
- *Establecimientos* u ordenamientos dictados por el maestre en el Capítulo anual de la Orden.
- Normativa papal.

2. Normativa reglar y análisis histórico

El amplio y complejo conjunto de reglas, definiciones, establecimientos u otro tipo de disposiciones normativas y disciplinarias referentes a Órdenes militares es susceptible, en principio, de un análisis histórico de triple dimensión. La **religioso-disciplinaria**, en primer lugar, en cuanto que las aludidas fuentes documentales son expresión de religiosidad y pautas ordenadoras para la historia de la espiritualidad. Dimensión **sociológica**, en segundo lugar, porque son, además, fiel reflejo del contexto social en que nacen y evolucionan, y eficaz indicador de valores colectivos inherentes al mismo. Y, por último, dimensión **político-institucional**, desde el momento en que la aludida documentación

portantes apreciaciones sobre el particular: *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid 1965, pp. 51-53, y también a E. BENITO RUANO: "Establecimientos de la Orden de Santiago en el siglo XIII", en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, Valencia 1975, I; reeditado en *Estudios Santiaguistas*, León 1978, pp. 175-178. El problema es abordado de modo general, y en referencia al conjunto de las Órdenes militares, por A. LINAGE CONDE: "Tipología de la vida religiosa en las Órdenes militares", en *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 33-58.

genera modelos de gobierno y administración anclados en la realidad existente pero sin duda también propugnadores, desde la idealización de una norma que tiene mucho de sagrado, de nuevas posibilidades de organización colectiva.

Cada una de estas dimensiones comprende, a su vez, innumerables vías para el análisis. En cada caso, sólo nos fijaremos en algunos aspectos concretos, conscientes de que ello nos llevará, por imperativo de la propia exposición, a no pocas exclusiones.

3. Religiosidad militar y contexto cultural: problemas de legitimación religiosa y adaptación social

De entre los muchos aspectos que, con base en las fuentes reglares, podrían abordarse desde una perspectiva estrictamente religiosa, hemos elegido uno que tiene una especial relevancia y que, creemos, no ha sido sistemáticamente abordado: el de la traumática aceptación social de la figura del monje-guerrero, o lo que es lo mismo, el de su compleja legitimación religiosa en la Península.

El tema es de sobra conocido en su formulación inicial extrapeninsular: cuando los miembros de la primera Orden militar existente, la del Temple, comenzaron sus actividades, se produjo entre ellos un desánimo generalizado, tomando conciencia de una contradicción que la sociedad, a muy duras penas, había digerido hacia el año 1100: ¿hasta qué punto era legítimo y moralmente aceptable que un religioso profeso empuñara las armas y vertiera sangre de un hermano, por infiel que éste fuera? El hecho tiene dos vertientes moralmente condenables: una muy evidente, el ejercicio de la violencia por parte de un religioso, la otra era más sutil y de implicaciones más complejas: se rompía el sagrado equilibrio social fundamentado en la trifuncionalidad.

Como es conocido, fue san Bernardo el instrumento que el Occidente liderado por el Papa utilizó para acallar las conciencias de los atormentados templarios, y lo hizo a través de ese magnífico ensayo que fue la *Alabanza de la Nueva Milicia*³. En él se confirma la vigencia de dos principios básicos:

– La guerra no es necesariamente mala cuando se combate al infiel: quien mata a un pagano no es un homicida, en todo caso, un malicida.

– La guerra contra el infiel, además, está dando lugar a un hecho milagroso: la conversión de los *milites*, seres despreciables normalmente ocupados en la obtención de glorias mundanas a costa incluso de la integridad de las iglesias y de la vida de los pobres, en fieles combatientes de Dios; la conversión, en definitiva, de la *militia diaboli* en la *militia Dei*. La guerra santa es, por tanto, la «gran solución» para un Occidente atormentado por la caballería mundana y un Oriente pendiente de su liberación, y el Temple, sin duda, su mejor y más eficaz instrumento.

De lo que probablemente san Bernardo no fue del todo consciente es que, además de justificar de este modo al Temple, estaba contribuyendo a consolidar las bases de un nuevo esquema social del que las Órdenes militares iban a ser fiel exponente: un esquema de predominio caballeresco en que una *militia* renovada será la piedra angular de un orden jerárquico debidamente sacralizado por la mediatización eclesiástica. Es lo que conocemos como feudalismo, un sistema en que la vieja trifuncionalidad social, creadora de insalvables barreras entre los mundos religioso, militar y laboral, daba paso a una sociedad ecle-

³ *Obras completas de san Bernardo*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1993³, I, pp. 494-543.

sializada, funcionalmente más flexible, fundamentada en los valores de la militarización y de la religiosidad. Las Órdenes militares son el máximo exponente de ello. Por eso su introducción y asentamiento sufrió las resistencias que, en último, término hubo de vencer el nuevo modelo social que se imponía. No es sólo un problema de estética religiosa. La historia de la aceptación de las Órdenes militares y de su legitimación religiosa y social es también, en buena medida, la del triunfo de los nuevos valores feudales. De ahí la extraordinaria importancia del tema.

¿Cómo se produjo ese proceso de legitimación social y religiosa de las Órdenes militares en la Península? ¿Cuál es la historia de las resistencias que hubieron de vencer las Órdenes?

Como para el resto de Occidente, ese proceso se vio precedido por una tentativa relativamente fallida en el contexto peninsular: la de la sacralización de la actividad militar y, por consiguiente y de manera muy especial, de la caballería: la predicación de la cruzada hispánica de Barbastro en 1064, la popularización del culto jacobeo a partir del último tercio del siglo XI, y la aparición de las primeras cofradías militares de caballeros, como las aragonesas de Belchite o Monreal en las primeras décadas del XII, son sus hitos más importantes. Los tres hechos se relacionan: la actividad propia del caballero no es esencialmente mala ya que un papa la predica, un santo con atributos de caballero la patrocina y unas cofradías de *milites* sancionadas por la Iglesia la practican con fines religiosos. No hace falta insistir en el escaso eco de estas manifestaciones, salvo la de la popularización del culto jacobeo, y ésta no tanto en su faceta militar como en la pacífica versión del peregrinaje.

En este contexto de escasa sensibilidad colectiva por el tema de la santificación de la caballería, hay que entender la historia de otro relativo fracaso, el de la función bélica de las Órdenes militares de origen ultrapirenaico —Temple y San Juan de Jerusalén— en el contexto peninsular de esa primera mitad del siglo XII.

Llegamos así a la segunda mitad del siglo XII, momento del nacimiento de las Órdenes militares hispánicas, en buena medida surgidas como instrumento de vertebración político-social de las monarquías peninsulares que iniciaban entonces sus respectivos procesos institucionalizadores. Se partía de una situación de escasa credibilidad para la caballería, y es curioso comprobar cómo los planteamientos teóricos presentes en los preámbulos explicativos y textos complementarios a las primitivas reglas, emplean exactamente la misma línea argumental justificativa de san Bernardo: lo que hemos llamado el «discurso de la conversión». Veamos en resumen lo que nos dice la crónica introductoria a la bula fundacional santiaguista de 1175: había en España unos hombres de noble linaje que gozaban de todos los bienes de este mundo: sabiduría, riqueza y destreza militar; pero, al mismo tiempo, tenían todos los defectos inherentes a la caballería terrenal: eran despilfarradores, codiciosos de lo ajeno, viciosos, y vivían, por tanto, inmersos en el pecado. La acción de Dios, sin embargo, puso fin a semejante situación, y gracias a Él pasaron de ser *equites diaboli* a fieles a Jesucristo, poniéndose al servicio de Dios, la justicia y el amor a los hermanos, y sin desprestigiar en ningún momento la exposición de la propia vida y el martirio⁴. El tema del paso de la *militia mundi* a la *militia Dei*, utilizando exactamente estos términos, está también presente en las primeras fórmulas reglares de los calatravos⁵.

⁴ *Bularium Equitris Ordinis S. Jacobi de Spatha*, ed. A.F. AGUADO DE CORDOVA, A.A. ALEMÁN Y ROSALES y J. LÓPEZ AGURLETA, Madrid 1719 (en adelante *Bulario de Santiago*), pp. 1-2.

⁵ Se trata de las *formae vivendi* de 1164 y 1186. *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, ed. I.J. DE ORTEGA Y COTES, J.F. ÁLVAREZ DE BAQUEDANO y P. DE ORTEGA ZÚÑIGA, Madrid 1761 [ed. facs. Barcelona, 1981] (en adelante *Bulario de Calatrava*), pp. 10 y 20.

Una vez más nos encontramos ante la «gran solución» bernardiana que no sólo justificaba la guerra santa sino también la existencia de permanentes y especializados caballeros a su servicio, pero no ya de unos caballeros de cristianizadas maneras y rectos objetivos, sino auténticos religiosos armados. Pues bien, esta figura, tan difícil de digerir en Occidente a raíz del nacimiento del Temple, no fue de mejor digestión para la sociedad peninsular. En ello queremos ver una de las razones que explican los dos modelos de organización regular y observancia disciplinaria que encontramos en la Península: el cisterciense de Calatrava y sus filiales y el *sui generis* santiaguista y sus fugaces réplicas regionales⁶.

El primero en el tiempo fue el cisterciense, el más ajustado por tanto a la tradición bernardiana y afín, por consiguiente, al arquetipo templario: un modelo puro donde el grado de identificación de lo secular-caballeresco y de lo religioso-espiritual llega a su máxima cota de expresión: las *formae vivendi* de los calatravos insisten en la idea de *fratres* «ceñidos con armas propias de caballeros» (*militaribus armis accinti*)⁷. Las novelescas circunstancias de los monjes de Fitero pugnando por la defensa de la fortaleza de Calatrava, no harían sino reforzar para la primera Orden peninsular la radicalidad tópica de la expresión «monje-soldado»⁸.

Pues bien, contamos con una serie de datos que nos permiten plantear, a modo de razonable hipótesis, que el modelo radical calatravo, radical en su identificación religioso-militar, encontró serias dificultades para alcanzar la necesaria legitimación social: dificultades que nacieron —como ocurriera con los templarios— de entre las propias filias de los calatravos, como trasunto, sin duda, de la consciente o inconsciente resistencia social a una imagen poco acorde con la tradición peninsular, y que no sería vencida hasta muy finales del siglo XII. Los datos en que nos apoyamos son los siguientes:

1.— *Lento proceso de institucionalización de la Orden*. En efecto, en 1158 se constituye en alarmantes circunstancias la comunidad de los *freires* de Calatrava; sólo seis años después, en 1164, el Capítulo del Císter se pronuncia sobre la nueva Orden aprobando su laudable iniciativa⁹, y aunque ese mismo año el Papa confirma la decisión capitular, hay

⁶ Pensemos, por ejemplo, en la *Orden de Santiago para la Fe y la Paz de Gascuña*. Fue creada por el vizconde Guillermo de Bearn y aprobada por el papa Gregorio IX en abril de 1230. Los privilegios pontificios que acompañan dicha aprobación no difieren de los disfrutados por los santiaguistas, salvo en lo que se refiere a su limitada exención episcopal: el maestre de la Orden gascona estaba obligado a prestar juramento de obediencia al arzobispo de Auch y a sus sufragáneos (*Bulario de Santiago*, pp. 91-93).

⁷ La expresión aparece en la bula papal de 1164, confirmatoria de la primera *forma vivendi* de la Orden (*Bulario de Calatrava*, p. 5). La fórmula se repite en ulteriores bulas confirmatorias.

⁸ El conocidísimo pasaje del arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada es el más temprano y completo testimonio de los sorprendentes inicios de la Orden: *Historia de Rebus Hispaniae sive Historia Gothica*, ed. J. FERNÁNDEZ VALVERDE, en *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, LXXII (1987), VII, 14 y 27.

⁹ A. MANRIQUE, en cambio, sostiene que el Capítulo aprobó la nueva Orden el mismo año de 1158 basándose para ello en un viejo manuscrito de Fitero que se nos ha conservado parcialmente transcrito en el *Bulario de Calatrava* (pp. 220-221) en copia no anterior a 1267 (*Cisterciensium seu variis ecclesiasticorum Annalium a condito Cistercio*, Lyon 1642, II, pp. 306-307; sobre la cronología del texto, vid. J. O'CALLAGHAN: "The Affiliation...", p. 185).

En dicho manuscrito se afirma que, para su aprobación, fue decisiva la intervención de los reyes Sancho III de Castilla y Luis VII de Francia, así como la del duque de Borgoña. Aunque el dato no es, ni mucho menos definitivo, no habría inconveniente en admitir alguna gestión oficial hecha en este sentido a raíz mismo de los acontecimientos de 1158, pero de ello no hay prueba documental en las actas capitulares que se nos han conservado hasta 1164 (O'CALLAGHAN: *art. cit.*, p. 185).

que esperar nada más y nada menos que 22 años, hasta 1186, para que quedara bien definida la línea de adscripción disciplinaria de los nuevos *fratres* cistercienses a la casa madre de Cîteaux a través de Morimond; aún así, a punto de finalizar el siglo, entre 1198 y 1199, son precisos nuevos pronunciamientos papales y capitulares para dejar definitivamente claro el problema de la institucionalización de Calatrava¹⁰, un accidentado proceso que duró aproximadamente 40 años.

2.— *Dificultades del tránsito del régimen abacial al maestral*. Según el cronista Rades, a raíz de la muerte del indiscutido abad Raimundo (1161), se produjo una escisión en la comunidad calatrava entre un sector que podríamos calificar de militar y otro espiritual: el primero de ellos, compuesto por los caballeros no identificables con los monjes de Fitero, rechazó la elección de un nuevo abad, forzó la expulsión de los cistercienses a Ciuuelos, eligió un maestro y designó a algunos clérigos como capellanes de la nueva comunidad secularizante¹¹. Es decir, se produjo un cisma que tendía a rechazar la fórmula unitaria de la identificación, al separar claramente la función militar de la espiritual. El hecho produjo la alarma en la Orden del Císter, y ello explicaría en parte el lento proceso de institucionalización al que acabamos de hacer alusión: finalmente en 1186 y 1199 se confirmó que los calatravos pertenecían a la Orden a través de la férrea disciplina de Morimond, no como *familiares* sino como auténticos *fratres*: se habían vencido las resistencias.

3.— *Relativo protagonismo del mercenariado antes de 1200*. Las más primitivas *definiciones* calatravas contemplan y regulan la figura del mercenario¹², y ello en los gloriosos días de Alarcos y Las Navas. Ello no quiere decir, naturalmente, que los *freires* no empuñaran las armas; sabemos positivamente que sí, pero el hecho de la regulada presencia de mercenarios en una de las más primitivas *definiciones* de su convento —desde luego, no conviene olvidar el delicado momento bélico de su promulgación—, implica algo más que una existencia excepcional o coyunturalmente contemplada, supone quizá la voluntad de excluir del esquema organizativo de la Orden al sector más especializado en la función militar.

Pero nuestra particular historia del sutil rechazo peninsular a la imagen del monje-guerrero no se agota en la confusa y contradictoria trayectoria inicial de la Orden de Calatrava. Su colofón se sitúa precisamente fuera de ella, y su expresión más acabada es la creación de un modelo de Orden militar muy diferente al calatravo, un modelo en que la

¹⁰ Resulta significativa la misiva que en 1198 dirigen los obispos de Langres —diócesis a la que pertenecía Morimond— y Châlons, así como los abades de Cîteaux, La Ferté, Pontigny y Clairvaux, al papa Inocencio III recordándole la filiación morimundense de Calatrava, y los derechos que las abadías francesas poseían sobre los *freires* castellanos en materia de visitas anuales, confirmación y destitución de maestros y corrección disciplinaria (publ. *Patrología Latina*, vol. 217, cols. 283-286; cit. O'CALLAGHAN: "The Affiliation...", p. 190).

¹¹ F. DE RADES Y ANDRADA: *Chronica de las tres Ordenes y Cavallerias de Sanctiago, Calatrava y Alcantara*, Toledo 1572 (ed. facs., Valencia 1994), *Chronica de Calatrava*, fols. 10v-11r.

¹² Se trata de las promulgadas probablemente por el abad de San Pedro de Gumiel en torno a 1200: «Similiter propter infamiam deuitandam consulimus ut magister et seniores in commune decernant et prouideant unde mercede mercennariorum suorum quam eis soluere tenentur habere ualeant». W.D. LOMAX: "Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava", en *Hispania*, 21 (1961), pp. 493; vid. asimismo A. MATEOS REIS: "As Regras da Ordem Militar de Avis e a Ordem de Cister", en *Congreso Internacional sobre San Bernardo e o Cister en Galicia e Portugal*, Ourense 1992, I, p. 620.

confusión entre monjes y soldados no fuera tan evidente como en el teórico y radical planteamiento cisterciense. Nos referimos naturalmente a la Orden de Santiago, nacida en 1170, cuando todavía la imagen de la única Orden militar peninsular existente aún no se encontraba consolidada.

La nueva Orden militar, cuyos orígenes probablemente no fueron muy distintos a los de las viejas cofradías de caballeros, constituirá propiamente una estructura dual en la que, bajo una única y última responsabilidad, la del maestro, se desarrollan dos modos de vida diferente, la de los clérigos y la de los laicos, como la propia bula fundacional se preocupa en subrayar¹³. Muy lejos queda la imagen cisterciense de los monjes *militaribus armis accinti*. Los santiaguistas, a su especialización estrictamente militar o religiosa, añaden, además, todo un símbolo de separación entre sus miembros: el celibato opcional, sólo obligatorio para los clérigos. Los valores de la sociedad secular volcados en la guerra y simbolizados en el compromiso doméstico del matrimonio, se integran en una organización religiosa en la que la descarnada imagen del monje-soldado desaparece. El *freire* santiaguista puede casarse, practicando, eso sí, una suerte de castidad conyugal que regulaba su actividad sexual en función de ciclos litúrgicos y festividades religiosas. Tampoco le está vedada la caza, otro elemento característico de una sociedad laica donde la guerra y sus sucedáneos garantizaban una indiscutible prevalencia de la posición masculina¹⁴. Todo ello es posible mantenerlo bajo unas coordenadas de «cristianización» que aseguran los objetivos últimos propugnados en la fórmula bernardiana y pontificia a través de un programa de mínimos en que pobreza, obediencia y castidad atenuada siguen siendo votos de obligado cumplimiento, aunque sin necesidad de acudir a la todavía no asumida identificación religioso-caballeresca de los cistercienses.

Todo ello explica la poco evidente adscripción de la Orden a una disciplina reglar externa. Su imagen *sui generis* es el reflejo de una adaptación estratégica a las resistencias que en la Península provocaba la tradicional imagen de las Órdenes militares. Ahora bien, era precisa alguna referencia disciplinaria, y ello fue posible en el contexto de la *vita apostolica* canonical que además de permitir acentuar la separación entre lo laico y lo religioso, tendía a subrayar aspectos no estrictamente militares como el de la hospitalidad: la armónica colaboración entre laicos y sacerdotes, se antepone al ideal religioso de vida monacal¹⁵. La experiencia fue un éxito. No hace falta más que comparar los ritmos en los procesos de institucionalización de las Órdenes de Calatrava y Santiago, así como, sobre todo, el proceso de irrefrenable expansión en cortísimo espacio de tiempo que protagonizó esta última.

¹³ Está dirigida a: «Petro Fernandi, magistro militiae sancti Iacobi, eiusdem fratribus, clericis et laicis...» (*Bulario de Santiago*, p. 13).

¹⁴ En 1247 Inocencio IV autorizaba a los *freires* de la Orden a que pudieran pescar y cazar en los lugares donde lo venían haciendo desde tiempos de Inocencio III o en otros que pudieran adquirir (*Bulario de Santiago*, pp. 171-172). Además, muy pocos años después, en 1252, los *establecimientos* de Montánchez contemplaban la posibilidad de que, con licencia maestra, los *freires* pudieran tener azores (BN., Ms. 8.582, fol. 62v).

Aunque los cistercienses, en principio, fueron más estrictos en este tema, no cabe duda de que la situación cambió notablemente en la más baja Edad Media. Ya las *definiciones* alcantarinas promulgadas por el infante don Sancho en 1411 disponen que los *freires* cuando «con nos anduuiere a caça o algunos dellos anduuiere por recreacion pueda traer ropas cortas o largas como entendiere que le mas cumple» (D.W. LOMAX: «La reforma de la Orden de Alcántara durante el maestrazgo del infante don Sancho, 1411-1413», en *AEM*, 11, 1981, p. 768).

¹⁵ E. SASTRE SANTOS: *La Orden de Santiago y su Regla*, pp. 2-3.

El modelo santiaguista presentaba, sin embargo, un cierto inconveniente para la Iglesia. Su autonomía respecto a estructuras disciplinarias exteriores a la Península y su mera ligazón con el lejano Romano Pontífice, hacían de él un instrumento muy mediatizable por parte de los monarcas. Ello también ayuda a explicar que sea la de Santiago la Orden más poderosa en Castilla y León, y la más extendida en el resto de los reinos peninsulares. Pero es también la razón que explica que las Órdenes nacidas con posterioridad, siempre lógicamente con aprobación pontificia, siguieran el modelo cisterciense, máxime cuando Santiago había contribuido, a través de su moderada fórmula, a popularizar la imagen de las Órdenes militares en su conjunto.

4. Las Órdenes militares y el sacralizado sistema jerárquico de la sociedad feudal

Hacia el año 1200 las Órdenes militares hispánicas son una realidad plenamente legitimada y justificada en la Península. La consolidación de su presencia es signo de maduración del feudalismo como sistema social imperante, un sistema que las propias Órdenes habían ayudado a fortalecer. Por ello su estudio a través de la documentación que las describe en sus planteamientos teóricos, en sus idealizados objetivos o en sus realidades potenciales —es decir, a través de la documentación reglar—, puede ser desde el punto de vista más integrador, el sociológico, un indicador extraordinariamente significativo.

El estudio normativo de las Órdenes militares descubre desde este punto de vista, ante todo una realidad profundamente jerarquizada, rupturista en lo relativo a divisiones funcionales e integradora respecto a elementos marginales o marginados del contexto social. Veamos cada uno de estos aspectos por separado.

4.1. Órdenes militares y jerarquía feudal

En lo que se refiere a estructuras sociales es, sin duda, la jerarquización feudal que muestran las Órdenes militares su aspecto más llamativo. Todas ellas conforman las típicas organizaciones piramidales en cuyo vértice superior el maestre desempeña, con alguna excepción, las dos funciones características del más rancio abolengo feudal, aquéllas que, a mediados del siglo XII, Juan de Salisbury convertía en la clave de la dependencia feudal: el ejercicio de la *electio* sobre los miembros que componen la institución, y la recepción de la *professio* verificada por dichos miembros inmediatamente después de haber sido elegidos¹⁶.

La documentación reglar es muy explícita al respecto: el maestre elegía a los moradores del convento¹⁷, y, tras el preceptivo período de aprendizaje¹⁸, todos harían solemne profesión en

¹⁶ JUAN DE SALISBURY: *Policraticus*, lib. VI, cap. 5 (ed. M.A. Ladero Quesada, Madrid 1984, p. 436).

¹⁷ Los viejos estatutos calatravos de 1195, por ejemplo, establecen que: «...De monachis qui debent morari in Calatrava [Magister] eligat excepto priore et subpriore et cellerario ad voluntatem abbatis» (LOMAX: "Algunos estatutos...", p. 491).

¹⁸ Se producía durante el año inmediatamente posterior a la toma del hábito en el caso de Calatrava, en la que este hecho era, a diferencia de la de Santiago, anterior a la profesión. Así se establece en las *definiciones* recopilatorias de 1468: «...mandamus quod omnes miles qui habitum receperint teneatur et obligetur statim cum receptus fuerit per annum integrum in conventu permanere ad adiscendam regulam et ad vivendum et sciendum ordinis cerimonias et asperitates...» (J. O'CALLAGHAN: "'Definiciones' of the Order of Calatrava enacted by abbot William II of Morimond", en *The Spanish Military Order*, IX, p. 248).

su persona¹⁹, o lo que es lo mismo juramento de fidelidad u homenaje²⁰. A partir de este «pacto feudal» el maestre estaba obligado a entregar, junto con el hábito²¹, los bienes necesarios para el mantenimiento del nuevo profeso simbolizados en cuatro elementos clave: alimento, ropa, caballo y armas²². Y ello hasta que fuera posible sustituir la manutención directa por la indirecta a través de la «encomienda» de un conjunto de rentas que la posibilitasen²³; se trataba éste de un paso que exigía la madurez suficiente del *freire*, templada en la gestión y en

¹⁹ El viejo documento capitular de 1186 dispone «ut obediat Magistro vestro, et ei professionem faciatis, ut Abbati» (*Bulario de Calatrava*, p. 21). En el otro extremo cronológico, las *definiciones* de 1468 ordenan al prior del convento «quatenus de novo intrantes infra duos menses post annum domino magistro presentent pro facienda professione» (O'CALLAGHAN: "Difiniciones' of the Order of Calatrava...", p. 246).

²⁰ La identificación es patente en las *definiciones* calatravas de 1325: «Ordenamos que el maestre non tome omenaxe a ningun freyre por castiello, ni por casa, mas que la profesion sea omenase. E pues que el freyre ofreciere profesion al maestre, que lo acoja en todos los castiellos e lugares de la orden, i en lo alto, i en lo baxo, segun debe» (J. O'CALLAGHAN: "The earliest 'Difiniciones' of the Order of Calatrava, 1304-1382", en *The Spanish Military Order*, VII, p. 271).

²¹ No parece que la toma de hábito siguiera un procedimiento normalizado en todas las Órdenes. Así, mientras en la Orden de Santiago era posterior a la profesión, en la de Calatrava era anterior a ella. Contamos con diversos ejemplos como el de un caballero que en 1208, habiendo hecho profesión en la Orden de Grandmont pero sin tomar el hábito en ella, decidió acudir a un convento santiagouista donde «facta professione, suscepit habitum regularem» (*Bulario de Santiago*, p. 54). En la de Calatrava, en cambio, parece que se tomaba el hábito en el momento de entrar en el convento, lo cual podía producirse a los diez años de edad («...ordinamus quod de cetero nulli recipiantur ad habitum regularem dicte inclite militie donec impleverint decimum annum...»); en ocasiones, sin embargo, no se distingue con claridad entre toma de hábito y profesión, quedando prácticamente identificadas, lo cual debía ser una realidad cuando el aspirante ingresara ya adulto en el convento («...quandocumque dominus magister [...] recipiet aliquos milites ad habitum ordinis seu professionem...»). O'CALLAGHAN: "Difiniciones' of the Order of Calatrava...", pp. 248 y 253.

²² Los *establecimientos* santiagouistas pormenorizan bastante sobre el asunto. En los de Mérida de 1274 se dice que «el maestre de a los freyles del convento cavallo e armas quando menester las ovieren para servicio de Dios e de su Orden, e todas las otras cosas que menester fueren para esto. E que les de otrosi cada año para su vestuario a cada uno veynte e quatro varas de valençina o valençin o de arris...» (BN., Ms. 8.582, fol. 47v). Los *establecimientos* de Mérida de 1310 insisten sobre los mismos extremos: «...Que los freires de convento ayan su vestuario cierto para si segund solian aver en el tiempo de los otros Maestres, e para sus omes sayas de Valencia e capas de Zorçoli, de manera que les den para tantos omes otras tantas vestiduras e para uno demas, e este vestuario les sea dado en paño e non en dineros por la Fiesta de Omnium Sanctorum, e Nos el Maestre daremos un freire en Castilla e otro en Leon e otro en Portugal a quien recudan las rentas que para esto asignaremos de que ayan este vestuario. Otrosi que Nos el Maestre demos armas e cavallos a los freires de convento quando les fuera menester» (*Bulario de Santiago*, p. 261).

Las *definiciones* calatravas también son explícitas, especialmente en lo que se refiere al vestuario: «...que el maestre de, en cada año, la vistaria a los freyres, assi como en tiempo de Juan Gonzales, maestre, solia dar...» dicen los de 1325. Las concedidas a Alcañiz once años después, en 1336, especifican que «el maestre provea los freyres de convento de la vestidura de saya, e pellot, e escapulario, e calzas, cada año, e de dos en dos años, tavardos, et su vestidura delgada, segun suele» (O'CALLAGHAN: "The earliest 'Difiniciones'...", pp. 270 y 278).

²³ Las *definiciones* calatravas de 1468 dicen expresamente que el maestre «tenebitur providere de sua mensa magistrali, debite et honeste de omnibus necessariis, tam in victu et vestitu, quam in aliis quibuscumque, quosque fuerint per ipsum provisi de aliqua comenda et etiam in illo casu in quo per aliquod infortunium essent eiecti de suis comendis» (O'CALLAGHAN: "Difiniciones' of the Order of Calatrava...", p. 253).

la guerra, y que no se consideraba, salvo casos excepcionales, que pudiera alcanzarse antes de los 17 años²⁴. Pero el «pacto» obviamente no sólo generaba deberes maestres, el *freire* a partir de la *professio* estaba obligado a servir al maestre²⁵ y, naturalmente, a reverenciarle y obedecerle en todo²⁶, incluso, como apostilla la Regla santiaguista, en lo que pudiera ser considerado injusto²⁷, obediencia fiel y respetuosa²⁸, que se traducían en dependencia ligia o excluyente por parte del *freire*²⁹ y en un considerable control ejercido sobre su persona por el maestre³⁰.

¿Pero cuál es la procedencia sociológica de quienes a través de la profesión religiosa establecen su pacto de dependencia feudal respecto al maestre? O planteada la cuestión de modo más general, ¿cuál es la condición social de los *freires*? Las directas referencias sobre el particular no son anteriores a mediados del siglo XIII, y coinciden con una general tendencia señorializadora común a todas las instituciones religiosas. Los *establecimientos* santiaguistas son los más claros al respecto: nadie sería recibido en la Orden si previamente no había sido hecho caballero, es decir, que a la condición de hidalgo, el aspirante ha de unir, como requisito, la recepción del orden de caballería³¹. A ella era preciso añadir también la condición de legitimidad de origen en el aspirante³².

²⁴ «...nec sibi detur aliqua comenda donec compleverint decimum septimum annum et habuerint aliquod temporale exercitium» (*Ibid.*, p. 248).

²⁵ «E rogamos al maestre e al clavero, que probean al convento de todas las cosas de guisa que los freyres sirban de mejor corazon», según se expresa en las *definiciones* de Guillermo I de Morimond, de 1307 (O'CALLAGHAN: "The earliest 'Difiniciones'...", p. 268).

²⁶ «E mandamos e amonestamos a todos los freyres que fagan reverencia e honrra a su maestre e a sus preladados como es derecho», dicen las *definiciones* de 1304 (*Ibid.*, p. 264).

²⁷ «Todo lo que el Maestre o el Comendador mandare a sus Freyles que hagan, sin ninguna contradicion lo cumplan de buen coraçon e sin dilacion. Y si alguna cosa que les fuere mandada les pareciere injusta o agraviada, por esso no contradigan la palabra del Maestre o del Comendador, mas obedeciendo el mandamiento, pueden si les pareciere darles consejo. Finalmente deben poner en obra lo que les fuere mandado. Y si no cumplieren el mandamiento, y todavia lo contradixieren, denles penitencia que ayunen quinze Viernes a pan y agua, y hagan primero venias, y denles disciplinas, y todavia sean constreñidos a cumplir lo que les fuere mandado» (*La Regla y Establecimientos de la Cavalleria de Santiago del Espada, con la Historia del principio della*, por el Licenciado GARCÍA DE MEDRANO, Madrid 1627², fol. 52; ed. facs. Madrid 1991; en adelante *Regla y Establecimientos*).

²⁸ «No se atrevan los Freyles de murmurar entre si, o contra su Maestre o contra su Comendador. Y si supieren alguna cosa del Maestre o del Comendador o de su Freyle que se deva emendar, no murmuren dellos con otro Freyle o lego alguno, ni digan mal del Maestre ni del Comendador ni de su Freyle, mas reprehendan aquel que creen ser en culpa secretamente por quantas maneras pudieren, segun Dios, y trabajen por lo traer al camino derecho; y si fuere menester, tomen otros Freyles consigo para que les ayuden a ello» (*Ibid.*, fol. 44r).

²⁹ «...Mandamus quod nullus miles, preceptor vel frater predicti ordinis habeant nec habere possint videntam vel acostamentum ad modum Castelle cum aliquo, nisi cum predicto domino magistro», dicen taxativamente las *definiciones* calatravas de 1468, recogiendo, sin duda, prescripciones muy anteriores (O'CALLAGHAN: "'Difiniciones' of the Order of Calatrava...", p. 261).

³⁰ Incluso en detrimento del poder real. Así lo expresan los *establecimientos* santiaguistas de León promulgados en 1251: «Ningund freyre non sea osado de resçibir castillo de mano de Rey nin de otro ninguno sin liçençia del maestre o del comendador mayor, nin vaya a mandaderia de Rey ni de rico omme» (BN., Ms. 8.582, fol. 56v).

³¹ Los *establecimientos* santiaguistas se pronuncian en este sentido desde, por lo menos, 1259 (AHN., *Uclés*, carp. 216, doc. 16; *Sellos*, carp. 63, doc. 5). Pero son los de Mérida de 1274, si cabe, los más explícitos: «Otro si establesçemos que si algund omme fidalgo viniere pedir el abito de la nuestra Orden e quisiere ser nuestro freyre, no sea asi reçebido nin le sea dado el dicho abito de ser primeramente cavallero» (BN., Ms. 8.582, fol. 45v).

³² «E viendo ser servicio de la casa de Calatrava, ordenamos que el maestre non nombre a ninguno que non sea legitimo o fixo de dueña, de cavallero, o de escudero, que cavallero pueda ser» (O'CALLAGHAN: "The

«Éste es, por así decir, el nivel teórico de la idealización social: los *freires* debían sociológicamente identificarse con los caballeros. En la práctica, la realidad fue muy otra. No sólo existían hidalgos no caballeros, algunos incluso al frente de encomiendas, sino que, aunque siempre fuera de la responsabilidad comendataria, existían *freires* absolutamente ajenos a tal condición: concretamente algunos antiguos menestrales a los que se obligaba a pactar para la Orden el oficio que habían desempeñado antes de profesar en ella³³. Pero, incluso, existían *freires* de categoría inferior: son los *conversos* calatravos, dedicados como los del resto de los cistercienses a tareas serviles³⁴, y los *sergents*, escuderos o pajes de lanza santiaguistas —que de todas estas maneras se les denomina en las fuentes reglares—, especializados en actividades militares de apoyo o ayuda para los *freires* caballeros³⁵.

De todo lo dicho se desprende un relativamente complejo nivel de gradación social dentro del entramado teóricamente uniforme de los *freires*. Las diferencias sociales que de manera ideal habrían tenido que quedar anuladas en el momento en que entra en liza para todos los miembros de la Orden la aceptación del voto de pobreza, tienen clarísimas manifestaciones sociales, estrictamente reguladas por la normativa disciplinaria con el fin de perpetuar en el seno de las Órdenes las diferencias de clase. La realidad feudal, de que son arquetípica expresión las Órdenes, así lo exigía. Esas manifestaciones sociales de diferenciación, consolidada por la norma, podemos reducirlas básicamente a dos:

— *Distinta disponibilidad de bienes*. Pensemos, por ejemplo, en el disfrute de tenencias, la posibilidad de ejercer determinadas operaciones de compra-venta, progresiva patrimonialización vitalicia de los beneficios, parcial disponibilidad testamentaria de ciertos bienes, etc.

earliest 'Difiniciones'...», p. 270). Las tardías *definiciones* de 1468, haciéndose eco una vez más de normativa anterior, recogen el precepto de la siguiente manera: «statuimus et mandamus quod nullus ignobilis vel non generosus fidalgus ad modum Hispanie amodo asumatur ad dictum ordinem militie sub pena excommunicationis» (O'CALLAGHAN: «'Difiniciones' of the Order of Calatrava...», p. 263).

³³ Los *establecimientos* santiaguistas de 1251 son claros al respecto: «Stablescido es que todo freyre sea tenuto de fazer su menester el por que ante solia bevir al siglo, e si por esto acaesçiere que se ensañe e que se salga de la Orden, sea preso e sea metido en fierros, e encima faganle conplir su menester que el comendador mayor so cuyo poder fuere. El freyre que quisiere ser negligente a esto prenda penitencia de quinze viernes e encima faganle conplir su menester» (BN., Ms. 8.582, fol. 56). En términos semejantes se pronuncian los *establecimientos* emeritenses de 1274 (*Ibid.*, 56r).

³⁴ Las referencias documentales a ellos son sólo relativamente frecuentes hasta comienzos del siglo XIII; con posterioridad las alusiones no se prodigan y es incluso probable que su figura llegara a desaparecer teniendo en cuenta la dinámica social y económica que experimentó la Orden a partir del siglo XIII. De hecho, no parece que la institución perdurase en las estructuras cistercienses en general más allá de finales del XIII; es entonces, en 1274 concretamente, cuando el Capítulo General de la Orden clama por la penuria vocacional de esta suerte de marginados, siempre destinados a los trabajos más duros y a los que se vedaba la definitiva profesión religiosa. Vid. J. PÉREZ-EMBID: *El Cister en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (s. XII-XV)*, Salamanca 1986, pp. 239-243.

³⁵ Los «sirvientes» santiaguistas son también una institución temprana, y dada su mayor grado de especialización militar, más duradera que la de los «conversos». En un conocido documento de 1202 aparece ya uno de ellos: se trata de un hombre al servicio de un caballero profeso que, en conformidad con lo previsto en la normativa reglar, es admitido también en la Orden junto a su señor «quomodo a sergent» (publ. D.W. LOMAX: *La Orden de Santiago*, pp. 239-240, doc. 9). Las referencias a esta figura en la documentación reglar no son, por otra parte, abundantes.

– *Utilización de signos externos diferenciadores.* Son muchas sus manifestaciones: signos sobreimpuestos al hábito y, en especial, la venera entre los santiaguistas, determinadas prácticas ritualistas como la preeminencia en la distribución de espacios durante los oficios litúrgicos, la jerarquizada determinación de comitivas asociadas a distintas dignidades, la utilización de objetos de cierto valor, como vasos de plata, y la tendencia a hacer la vida, o simplemente la comida, fuera de la comunidad.

Jerarquización social, en definitiva, consolidada por la norma.

4.2. Rupturismo social

Al igual que la jerarquización es trasunto y fiel reflejo de la estructura social imperante, la organización funcional y sus características es también una lógica proyección de esa estructura. Los conocidos esquemas trifuncionales que miméticamente repiten los intelectuales de los siglos centrales de la Edad Media no son más que un estereotipo y, por consiguiente, no obedecen a una realidad social mucho menos rígida como lo es la feudal. Las propias Órdenes militares son un desafío de ese nuevo orden feudal frente a concepciones que hacían de una estricta funcionalidad socio-laboral condicionada por el nacimiento, garantía de inmovilismo. Las Órdenes militares acabaron demostrando, no sin dificultades y, en el caso de la Península a través de cuidadas estrategias de presentación, que la actividad militar y religiosa no eran necesariamente divergentes, como tampoco lo debían ser las actividades religiosas o militares y las laborales. Todas ellas cabían en una misma organización que pretendía definirse a sí misma mediante unívocos fines.

Sería, sin embargo, abusivo por nuestra parte afirmar que en el seno de las Órdenes militares no se produce un evidente grado de especialización funcional. Lo que realmente resulta significativo es poder subrayar que esa especialización se subordina a un único esquema organizativo de dirección centralizada y objetivos sustancialmente únicos y coherentes.

Empecemos, no obstante, por verificar lo que podemos calificar de radiografía funcional de las Órdenes. En este sentido, podemos hablar básicamente de cinco grandes sectores funcionales dentro de las Órdenes, dos de ellos dirigentes, y tres más en situación de clara supeditación respecto a los primeros. Los dos sectores dirigentes son el militar, compuesto por *milites* o caballeros, y el religioso integrado por los priores y ciertos clérigos de élite. Ambos sectores, en principio bien definidos funcionalmente, no se hallan en el mismo nivel: el sector religioso queda supeditado a las máximas autoridades de la Orden que se nutren necesariamente del sector militar, si bien, y dependiendo sobre todo del modelo de Orden al que nos refiramos, los priores poseen mayor o menor autonomía respecto a aquellas autoridades: en el caso de Calatrava, en que el prior de la Orden es directamente nombrado por el abad de Morimond al margen de la propia estructura organizativa de la Orden, esa autonomía es obviamente más efectiva.

Nos encontramos luego con los tres sectores subordinados: dos de ellos directamente dependientes del sector militar dirigente, y otro, indirectamente, a través del grupo de dirección religiosa. Nos referimos, en primer lugar, al sector de *freires* no caballeros pero con funciones básicamente militares, los *sergents* santiaguistas; en segundo lugar, al colectivo de *freires* igualmente no caballeros pero tampoco dedicados a funciones militares, el que hemos llamado sector laboral. Finalmente, nos encontramos con el grupo de clérigos y capellanes directamente sujetos a priores y clérigos de mayor responsabilidad.

Esta clasificación no expresa rigidez funcional propia de sociedades pre y protofeudales, más bien deja traslucir la flexibilidad propia del esquema feudal, y una prueba evidente de esta falta de rigidez funcional es la de las «interferencias» que se producen entre los distin-

tos sectores: los maestros tienen importantes competencias en materia estrictamente religiosa, disciplinaria sobre todo³⁶; los priores santiaguistas, y no los comendadores mayores, asumen la vacante maestral³⁷; algunos *freires* clérigos se hallaban al frente de encomiendas³⁸; los comendadores percibían algunas rentas eclesiásticas³⁹; no pocos *freires* profesos trabajaban⁴⁰, etc... La rigidez funcional, en esencia, no es posible en el seno de las Órdenes.

4.3. Las Órdenes militares, organizaciones socialmente integradoras

Las Órdenes militares son microsociedades feudales. Como tales son reflejo integrador del contexto social circundante, lo cual se traduce en dos manifestaciones concretas:

- Ningún elemento socialmente integrado puede permanecer fuera de las Órdenes: de ahí el papel, si no relevante, sí significativo de la mujer en ellas.
- Ningún elemento potencialmente integrable en la sociedad –los situados en la «frontera social»– deben ser ajenos a la atención de las Órdenes. Se trata, por un lado, de los marginados –pobres, enfermos y cautivos– y, por otro, de los enemigos: infieles y herejes.

a) Las Órdenes militares y la mujer en la documentación regular

No podemos detenernos en cada uno de estos elementos. En relación a las mujeres digamos únicamente que su papel fue, sin duda, importante: la documentación extrarreglar no deja duda al respecto. Ahora bien, a partir de las normas estatutarias de que disponemos, las mujeres ocupan un lugar subsidiario respecto a la estructura masculina dominan-

³⁶ Simplemente revisando la Regla santiaguista, y no olvidemos que el maestro de Santiago y sus *milites* son los «más laicos» de entre todos los *freires* hispánicos, vemos que a aquél y a sus comendadores corresponden atribuciones en relación a régimen de ayunos y consumo regulado de alimentos, penitencias e, incluso, administración de sacramentos, concretamente confesiones (*Regla y Establecimientos*, fols. 41v, 42r, 44v, 48 y 49). En el esquema cisterciense, las competencias no son menores: el maestro es también responsable de la disciplina conventual y no es ajeno a la regulación de disposiciones relativas a confesiones.

³⁷ *Regla y Establecimientos*, fol. 47r.

³⁸ Las *definiciones* otorgadas al convento cisterciense de la orden de Montesa en 1326 prohibían entregar encomiendas a los clérigos «porque hallamos que en la iglesia ay falta de clérigos», una razón esencialmente no incompatible con una práctica que se pretendía combatir (J. O'CALLAGHAN: «Las definiciones medievales de la Orden de Montesa, 1326-1468», en *The Spanish Military Order*, X, p. 231).

³⁹ Algunas rentas tan típicamente eclesiásticas como los *pie de altar* eran recaudadas y gestionadas por los comendadores santiaguistas, aunque su fin último fuera el mantenimiento de los clérigos: «Otro si estableçemos que las calongias e el pie de altar e los fornos e las quartas e las fanegas e los molinos e las aceñas sean de los comendadores de las casas. E los comendadores, del pie de altar, den de comer al clerigo e la soldada dengela del bestimento» (*Establecimientos* de 1274: BN., Ms. 8.582, fol. 46r). En el mismo sentido se pronuncian los *establecimientos* emeritenses del año siguiente (*Ibid.*, fols. 66v-67r).

⁴⁰ Ya vimos que a algunos de origen menestral se les obligaba a mantener sus oficios en el seno de la Orden. Por su parte, la Regla de Santiago dice expresamente que «si algun freyle fuere medroso o no conveniente para ir a la guerra, sirva segun la providencia del maestre en las otras cosas y negocios de la casa porque no este ocioso...» (*Regla y Establecimientos*, fol. 42v).

te, un lugar creado por la necesidad de resolver problemas puntuales generados en las comunidades de *freires*. Teniendo en cuenta que estos problemas hacen referencia a matrimonios, sostenimiento de viudas y crianza de hijos, esta es una de las razones por las que serán los establecimientos santiaguistas femeninos los más activos e importantes.

Pero en realidad, tal y como hemos señalado, es muy poco lo que la Orden contempla a nivel normativo sobre la mujer. Si dejamos al margen la invitación que la Regla hace a la participación femenina en la Orden a través del matrimonio con sus *freires*⁴¹ y sus prescripciones relativamente abundantes sobre el particular⁴², muy poco es lo que los *establecimientos* legislan en relación a la mujer. En los de 1251 se reserva al maestre o al comendador la capacidad de admisión de *freiras* en la Orden, y sólo a aquél la de autorizar licencias matrimoniales; por otra parte, se prohíbe al maestre y comendadores que puedan conceder heredades de monasterios femeninos *en prestado*, y se regula el posible retorno de una *freira* que, secularizada y casada, decida volver al convento una vez viuda⁴³. Los *establecimientos* posteriores de 1252 y 1259 insisten en el monopolio maestral de autorización de matrimonios y acuerdan prohibir los matrimonios de hombres o mujeres de la Orden que no lo hubieran hecho en los cinco años posteriores a la recepción del hábito⁴⁴. Más adelante, en 1266, se regula el número de religiosas que habrían de componer el claustro de tres de los conventos femeninos más destacables: 30 *freiras* habría de haber en el monasterio palentino de Santa Eufemia de Cozuelos, 13 en el leonés de Destriana, y 12 en el convento portugués de Santos, muy cercano a Lisboa⁴⁵.

⁴¹ En la versión de 1175 se dice que los *freires* que lo deseen pueden contraer matrimonio para, de este modo, tener hijos y combatir las tentaciones de la continencia (J.L. MARTÍN: *Orígenes de la Orden Militar de Santiago, 1170-1195*, Barcelona 1974, p. 249).

María ECHÁNIZ ha llamado la atención oportunamente sobre un párrafo de la primitiva versión de la Regla, la redactada con anterioridad a la bula fundacional de 1175, en que se invita a los miembros femeninos de la Orden que no hubiera contraído matrimonio, a hacerlo o, por el contrario, a vivir en «locis aptis et monasteriis» donde sus necesidades fueran atendidas. La citada investigadora pone el texto en relación con la primitiva fase en que la Orden no había superado aún su estadio de cofradía religioso-militar, no habiéndose definido todavía las ulteriores connotaciones de supeditación femenina a los *freires* mediante el matrimonio (*Las mujeres de la Orden militar de Santiago en la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1992, p. 45). La escasa vigencia del primitivo texto, al que no vuelve a aludirse, nos autoriza a prescindir de su consideración en nuestro breve resumen.

⁴² La versión reglar de 1175, tras hacer un canto de la castidad conyugal, sólo quebrantable con el fin de evitar la fornicación, establece que las santiaguistas viudas, puedan volver a contraer matrimonio con autorización del maestre o del comendador (J.L. MARTÍN: *Orígenes...*, pp. 250-251). La ulterior versión extensa precisa los tiempos de abstinencia —ayunos de los *freires*, fiestas de la Virgen, de san Juan Bautista, de los Apóstoles, y las vigiliadas de todas ellas, y períodos cuaresmales—, establece la comunidad entre mujeres santiaguistas célibes y casadas durante los períodos de abstinencia o cuando los *freires* estuvieran ausentes por razones militares o de otro tipo, así como su permanencia en las sedes conventuales caso de enviudar y no desear contraer nuevo matrimonio con consentimiento del maestre, y regula también la crianza de hijas e hijos en los monasterios femeninos hasta la edad de 15 años en que decidirían su profesión en ella o su marcha (*Regla y Establecimientos*, fol. 43). Más adelante, la Regla menciona ciertas medidas protectoras de la mujer frente a la posible violencia de sus maridos: penas impuestas a éstos por agresión (*Ibid.*, fol. 48r) u homicidio (*Ibid.*, 49r).

⁴³ BN., Ms. 8.582, fols. 57r y 58r.

⁴⁴ *Ibid.*, fol. 62r; AHN., OOMM., *Uclés*, carp. 214, doc. 16, y *Sellos*, carp. 63, doc. 5.

⁴⁵ BN., Ms. 8.582, fol. 63. Se alude también a un convento situado en Aragón, no especificado, en el que habría de haber siete *dueñas*; se refiere probablemente al leridano de San Pedro de Piedra. El importante monasterio salmantino de *Sancti Spiritus* no se menciona, pues su creación como tal es de dos años después, de 1268.

El caso de Calatrava es aún más sangrante: no conocemos ninguna referencia normativa en legislación general de la Orden que haga referencia a sus monjas, aunque su dependencia disciplinaria y económica respecto a las autoridades masculinas de la institución se hace patente a través de las visitas regulares⁴⁶.

b) Hospitalidad y Órdenes militares

En relación a los marginados, la faceta hospitalaria, desarrollada en todas las Órdenes, constituyó un eficaz cauce integrador. Enfermerías y hospitales, regidos por comendadores con asignación concreta de rentas desarrollaban su labor en cuatro frentes principales: asistencia a los miembros enfermos o ancianos de la propia Orden, asistencia a los heridos, víctimas de la lucha fronteriza, redención de cautivos y atención a los pobres.

La Regla santiaguista especifica que «aya en la Orden casas en las cuales los freyles viejos y debilitados por llagas moren, a donde todas las cosas necessarias les sean administradas liberal y cumplidamente, y alli puedan relevar su enfermedad con mayor licencia que les sea dada que a los otros freyles, y pospuesto todo cuydado, puedan proveer a la salud de sus animas»⁴⁷. Al frente de estas casas de enfermería se situaba un comendador que gestionaba las rentas asignadas para el mantenimiento y correcto funcionamiento de las mismas, así como para la provisión de físicos adecuados⁴⁸. A los visitantes se encomendaba muy encarecidamente que revisaran las condiciones en que se hallaban las enfermerías, debiendo el maestre u otros comendadores suplir inmediatamente las deficiencias que pudieran encontrarse y cuidar, sobre todo, de la inviolabilidad de las rentas a ellas asignadas⁴⁹. Entre los calatravos, era el clavero el responsable de la provisión de las enfermerías de la Orden, y las *definiciones* de 1325 nos hablan expresamente de las asociadas a las encomiendas de Alcañiz, Zorita, Martos y la propia Clavería⁵⁰.

Esas mismas enfermerías de que venimos hablando tenían también por objeto la recuperación de los heridos en combate siempre que su posición geográfica respecto a la frontera así lo permitiese. Lo más frecuente, sin embargo, es que fueran los comendadores de las mismas los que se desplazasen en la hueste al campo de batalla, y allí, en pequeños hospitales de campaña —puestos— atendieran a todos los heridos cristianos, aunque no fueran *freires*⁵¹. Naturalmente que los citados comendadores no estaban obligados a contribuir a la hueste con caballos o con armas⁵². De todas formas, existían lógicamente también establecimientos permanentes en la frontera. La Regla santiaguista, en referencia a los hospitales de la Orden, dice que «algunos ay en las fronteras y otros en el Camino de Santiago»⁵³. ¿Existían diferencias entre enfermerías y hospitales? Es evidente que, en ocasiones, ambos términos se utilizan de manera indistinta, pero parece razonable pensar en la existencia, según contextos, de algunas diferencias, entre ellas las del posible origen de

⁴⁶ C. DE AYALA MARTÍNEZ: "San Felices de Amaya, monasterio medieval de la Orden de Calatrava", en *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid 1995, pp. 21-22.

⁴⁷ *Regla y Establecimientos*, fol. 45v.

⁴⁸ *Establecimientos* santiaguistas de 1274: BN., Ms. 8.582, fol. 47r.

⁴⁹ *Establecimientos* de Mérida de 1275: BN., Ms. 8.582, fol. 66v.

⁵⁰ O'CALLAGHAN: "The earliest 'Definiciones'...", pp. 263-264 y 271.

⁵¹ *Regla y Establecimientos*, fol. 45v.

⁵² Así lo dicen expresamente los *establecimientos* santiaguistas de 1310 (*Bulario de Santiago*, p. 261).

⁵³ *Regla y Establecimientos*, fol. 46r.

su institución⁵⁴. Lo cierto es que, por regla general, los establecimientos que generan núcleos comendatarios permanentes reciben el nombre de hospitales y, con frecuencia, se asocian a espacios fronterizos y actividades propias de dichos espacios como la de la atención a heridos en combate o redención de cautivos. Pensemos, por ejemplo, en los hospitales santiaguistas de Toledo, Cuenca, Moya o Alarcón, o en los calatravos de Guadalerza o Santa Olalla, o en la encomienda del Hospital, sin más, que se documenta entre los alcantarinos⁵⁵. En cualquier caso, enfermerías y hospitales son objeto de una atención preferente en reglas y estatutos, en todos los cuales se estipula de manera sistemática que ropas y lechos de los *freires* fallecidos fueran destinados a sus dependencias⁵⁶. Tampoco podían ser objeto de ningún tipo de enajenación⁵⁷, y desde muy temprano quedaron acogidos a la protección pontificia: en 1187, por ejemplo, Gregorio VIII intentaba facilitar la construcción de hospitales que los santiaguistas habían levantado «in multis locis pro refectione pauperum et redemptione captivorum», mediante la autorización de petición de limosnas para los mismos⁵⁸.

La redención de cautivos, por otra parte, es una actividad inherente a la función militar de las Órdenes, bien justificada además desde el punto de vista religioso: quién está más necesitado del apoyo material y de la solidaria comprensión de sus hermanos que los cautivos de los paganos, es la cuestión que la propia Regla santiaguista se plantea⁵⁹, y para la que arbitra un imperativo cauce de solución material: «todo aquello que los freyles con ayuda de Dios ganaren de los moros por sus personas, lo den con gran caridad para sacar cautivos de poder de los moros»⁶⁰. Aunque sea la Orden de Santiago la más preocupada por la faceta redentorista entre las Órdenes militares hispánicas, la de Calatrava no es ni mucho menos ajena al problema, si bien sus prescripciones estatutarias parecen contemplar, en principio, el rescate restringido a sus propios caballeros, siguiendo, eso sí, mecanismos muy bien regulados. En caso de captura de un caballero o preceptor en guerra en la que la Orden estaba obligada a intervenir, el maestre y los otros preceptores debían contribuir a su redención: el maestre con la mitad del importe del rescate y los preceptores con la otra mitad. También contribuirían los propios caballeros capturados. Si la guerra no fuera totalmente necesaria, sino declarada por voluntad del maestre, sólo a él correspondía redimir al caballero cautivo. Finalmente, si fuera el maestre el cautivo en guerra necesaria, todos y cada uno de los preceptores, según sus facultades, y el propio maestre, contribuirían a su redención⁶¹.

Por último, atención a los pobres. Cuando en 1175 la bula fundacional de los santiaguistas prescribe que se tenga especial cuidado de huéspedes e indigentes —«cura hospitalium et indigentium»—, proporcionándoles lo necesario, según las posibilidades de la casa

⁵⁴ Para J.V. MATELLANES, las enfermerías, en el seno de la Orden santiaguista, se puede afirmar que son establecidas por los propios *freires* mientras que los hospitales, en su mayoría, son de fundación nobiliaria: «La hospitalidad en la Orden de Santiago: un proyecto ideológico o económico (1170-1350)», en *Studia Historica. Historia Medieval*, XI (1993), p. 126.

⁵⁵ Así lo vemos en una relación de comendadores de la Orden de 1318 (*Bulario de Calatrava*, p. 174).

⁵⁶ La Regla de Santiago lo dispone así: *Regla y Establecimientos*, fol. 46r. *Establecimientos y definiciones* insisten sobre el particular.

⁵⁷ *Establecimientos santiaguistas de Mérida de 1275*: BN., Ms. 8.582, fol. 67r.

⁵⁸ *Bulario de Santiago*, fol. 41.

⁵⁹ *Regla y Establecimientos*, fol. 42v.

⁶⁰ *Ibid.*, fol. 45r.

⁶¹ *Definiciones de 1468*: O'CALLAGHAN: "'Definiciones' of the Order of Calatrava...", pp. 253-254.

de acogida⁶², quedan automáticamente subrayadas dos realidades bastante evidentes: la fidelidad a una tradición monástica forjada en la secular pobreza de recursos asistenciales de la sociedad, y la adhesión a un principio socialmente integrador propio de organizaciones comprometidas en la acción cristianizadora o, si se prefiere, vertebradora de la propia sociedad. La atención a los pobres era, en este sentido, una exigencia reglar⁶³, que tenía una plástica manifestación en el desenraizado peregrino que, por imperativos religiosos, recorre vías penitenciales tan consagradas como la del Camino de Santiago.

c) Órdenes militares e «infieles»

El tema relativo a los infieles no deja de ser sorprendente. Una visión superficial del problema de las Órdenes militares podría darnos la imagen de unas organizaciones nacidas del espíritu de cruzada por y para la guerra, una guerra destructora del Islam. Y, sin embargo, los santiaguistas, por ejemplo, tenían la exigencia reglar de atraer a los musulmanes a la fe de Cristo («ad culturam christiane fidei», dice la bula fundacional de 1175). Y es que la frontera no es siempre una barrera para la confrontación, sino también un punto de encuentro y de interinfluencias culturales, entendidas éstas en el más amplio sentido, en el que el «otro» no es necesariamente visto en toda circunstancia desde la estereotipada imagen del «enemigo». Ello podría explicar hechos tan aparentemente sorprendentes como que la Orden de Santiago se sirviera, a mediados del siglo XIII, de cuerpos de ejército integrados por musulmanes⁶⁴. La proximidad hacia los musulmanes, compatible con la necesidad de combatirlos o la rentabilidad de esclavizarlos, no es algo exclusivamente aplicable a las Órdenes hispánicas: este mismo fenómeno le valió a los enemigos de los templarios para construir uno de los argumentos de su leyenda negra.

d) Órdenes militares y heterodoxia

Argumento para la leyenda negra de los templarios fue también su actitud hacia la heterodoxia o hacia cierto tipo de heterodoxia. También encontramos actitudes aparentemente ambivalentes entre los *freires* hispanos: los calatravos, por ejemplo, debían readmitir en la Orden a los *freires* apóstatas, y admitir en la profesión de la misma a postulantes incurso en irregularidad e incluso excomuniación⁶⁵. No debemos olvidar, en este sentido, que las Órdenes nacen, según el «discurso de la conversión», para cristianizar a los rudos *milites*, excomulgados muchas veces por sus depredadoras acciones contra la Iglesia y el pueblo.

⁶² J.L. MARTÍN: *Orígenes...*, p. 252.

⁶³ *Regla y Establecimientos*, fols. 40v y 46.

⁶⁴ Hay un curioso y conocido dato en relación a la presencia de musulmanes entre los hombres de armas de la Orden: en un informe emitido en 1242 por los obispos de Cuenca y Sigüenza y el abad de Monsalud, jueces nombrados para la resolución del contencioso de la Orden con el arzobispo de Toledo con motivo de la jurisdicción sobre las iglesias del Campo de Montiel, se dice que «...nos et alios ingredientes, cum lanceas lancearent et lanceis contra latera perforarent, preterea coquinas quas premiseramus ad parandum nobis prandium eiecerint per violenciam extra metas. Insuper, quod est peius, sarracenos ad interficiendum nos irreverenter et inhumaniter induxerunt, prout nobis a pluribus fidedignis qui eos viderant est relatum, et iam balistas suas ad sagitandum contra nos armaverant sarraceni». Publ. M. RIVERA GARRETAS: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona 1985, pp. 387-390, doc. 183.

⁶⁵ *Bulario de Calatrava*, p. 87; AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, III (sign 1.343-C), fol. 162.

5. Órdenes militares y poder político

Llegamos así al último de los niveles de análisis que nos hemos propuesto realizar a partir de los textos normativos de las Órdenes militares, el correspondiente a los aspectos político-institucionales de las mismas. Podríamos decir, en resumen, que el juego político se proyecta sobre las Órdenes a un triple nivel, en fiel réplica al imperante y jerarquizado modelo feudal: el de su dependencia respecto a otros poderes, el del autocontrol de su propia estructura de funcionamiento, y el de su proyección sobre otras instituciones perfectamente diferenciadas.

5.1. Dependencias y grados de mediatización exterior

Las Órdenes militares son instituciones feudales y, como tales, dependientes de aquellos poderes que propiciaron su nacimiento: la Iglesia y, en el caso peninsular de forma muy especial, los distintos monarcas.

a) Iglesia

La dependencia respecto a la Iglesia no opera en la misma forma en los dos modelos de Órdenes militares peninsulares a los que venimos refiriéndonos. En el caso del modelo calatravo-cisterciense, la supervisión pontificia, delegada en la Orden bernarda, se verificaba a través del Capítulo General del Císter, el cual, a su vez, asignaba a una abadía el directo control de una serie de fundaciones a su cargo sobre las que ejercía el derecho de visita⁶⁶. En el caso de Calatrava, esa abadía, tras algunas indecisiones iniciales, fue la de Morimond, una de las cuatro grandes coabadías, primeras hijas de Cîteaux⁶⁷. A su abad correspondía el nombramiento del prior de la Orden, normalmente un cisterciense francés, al que debían profesión y reverencia todos los clérigos de la Orden, produciéndose así una evidente ruptura del esquema feudal *electio/professio* que veíamos caracterizaba, salvo en este punto, al funcionamiento interno de las Órdenes. También al abad de Morimond correspondía, en último término, la confirmación de la elección y, en su caso, destitución del maestro de la Orden.

En el modelo santiaguista no se produce —o al menos no hasta ese punto— esta relativa distorsión estructural: la dependencia eclesiástica no cuenta con la operatividad de un eficaz mediador, y la directa sujeción pontificia, produce una más que evidente sensación de autonomía. La figura del prior, en cuya persona también se verificaba la profesión de los clérigos de la Orden, era elegida entre los canónigos del convento de Uclés, en el caso del prior castellano, o entre los de San Marcos, en el del prior leonés. En cualquier caso, son miembros de la propia Orden los que, desde su interior, proceden a la elección.

⁶⁶ Esta jerarquía de dependencias tiene evidentes connotaciones feudales. L.J. LEKAI ha llamado la atención sobre el carácter inequívocamente feudal de las estructuras cistercienses, muchas de ellas dibujadas en la *Carta Caritatis (Los Cistercienses. Ideales y Realidad, Barcelona 1987, p. 43)*.

⁶⁷ Según el Capítulo General del Císter de 1186 en disposición recogida en la segunda *forma vivendi* de la Orden de Calatrava, al abad morimundense, además del derecho de visita, le correspondía consagrar las *abbatias* que pudieran ser edificadas por el convento calatravo; se reservaba asimismo el derecho a dejar dos monjes de la abadía francesa junto a los calatravos el tiempo que considerara oportuno con vistas, sin duda, a verificar un seguimiento cercano de su adecuación a la Regla (*Bulario de Calatrava, p. 21*).

b) *Monarquías*

La dependencia respecto a los monarcas se manifiesta de la misma manera en todos los casos: una vez elegido, el maestre prestaba su homenaje y juramento de fidelidad vasallática al rey para a continuación recibirlo él de los miembros de la Orden⁶⁸. Dicho esto, es preciso insistir en un dato al que ya hemos tenido ocasión de aludir: a diferencia del Papa, los reyes veían con mejores ojos la autonomía disciplinaria de Santiago, aunque, eso sí, la pantalla protectora del Císter pudo ser un elemento digno de ser tomado en consideración cuando los reyes de Aragón y Portugal se decidieron a buscar Órdenes herederas del legado templario en sus respectivos reinos.

5.2. Modelos internos de organización político-administrativa

No cabe duda de que las Órdenes militares son, también en el aspecto político-institucional, un fiel reflejo del contexto en que nacen y se desarrollan, pero constituyen, además, expresión idealizada del mismo y, como tal, posible espejo institucional donde no pocas estructuras de poder intentarían verse reflejadas. Y es que las Órdenes conjugan, en teoría, dos de los aspectos que podían esgrimirse en los siglos pleno y bajomedievales como expresión de estabilidad y garantía no traumática de reproducción del poder: constituyen, por un lado, instituciones de predominio nobiliario y, por consiguiente, de poder hasta cierto punto compartible y controlado, y, por otro lado, se da en ellas una perfecta armonía entre los dos aspectos que traducen su propia esencia, el militar y el religioso, lo que les proporciona una sólida y muy eficaz base instrumental—ideal, podríamos decir en el contexto de una sociedad feudal— para el ejercicio del poder, una base que el incuestionable apoyo pontificio, por otra parte, se encargaba de legitimar.

En términos esquemáticos, desde el punto de vista que ahora analizamos y siempre contando con la naturaleza de las fuentes utilizadas, podríamos definir las Órdenes militares como auténticas estructuras feudales de poder perfectamente institucionalizadas. En ellas el ejercicio del poder depende de una autoridad monárquica, de carácter electivo y sacral, que es el maestre. Ahora bien, su acción de gobierno se ve inevitablemente moderada por tres instancias de muy desigual capacidad mediatizadora: el rey al que el maestre se encuentra ligado mediante homenaje feudal, el propio carácter religioso de la institución que, a través de una red orgánicamente integrada en la Orden, representa y defiende intereses esencialmente eclesiásticos, y, por último, la existencia de cuerpos consultivos—*consilia* feudales— de carácter restringido (*Treces* o Consejos de Ancianos) o corporativo (Capítulo General).

Para el ejercicio de ese poder moderado el maestre cuenta con medios materiales de carácter «institucional—propio» (lo que acabará conformándose como mesa maestra) o de carácter «institucional—corporativo» (red jerárquico-administrativa con base en las encomiendas), y naturalmente también con medios humanos que se sitúan al frente de la gestión de los anteriores o ejercen funciones representativas o delegadas: también los hay de carácter «institucional—propio» (mayordomos o camareros del maestre) y de carácter «ins-

⁶⁸ Lo expresan muy gráficamente las tardías *definiciones* calatravas de 1468: «...Tenebunturque omnes milites per se vel per suos procuratores cum ipso domino magistro novo electo ire ad dominum regem Castelle ad faciendum omagium modo et forma consuetis. tenebuntur etiam ipsi omnes comendatores, milites et fratres et alii quicumque subiecti dicti ordinis facere omagium dicto domino magistro novo...» (O'CALLAGHAN: "The 'Definiciones' of the Order of Calatrava...", p. 258).

titucional–corporativo» (comendadores mayores, claveros, comendadores, procuradores, visitadores).

Esos medios o instrumentos de poder se expresan en la creación y funcionamiento de auténticos aparatos de poder: una hacienda propia de las Órdenes y una justicia de ellas privativa, fundamentalmente.

La eficacia del funcionamiento de toda la estructura reside básicamente en dos elementos coactivo–legitimadores que constituyen, a su vez, su propia esencia: el carácter religioso de estas instituciones y su inequívoca vocación militar.

a) *El poder maestral y su control*

El poder del maestre, legítimamente elegido, se traducía en la obediencia que todos los miembros de la Orden le debían, una obediencia que tiene su origen institucional en la *electio/professio* que precedió a su incorporación a la Orden, y que se renovaba a través de los preceptivos homenajes que acompañaban toda nueva elección maestral. En principio, el poder que el maestre asumía era extraordinariamente importante: ejercía amplias competencias en lo que se refiere a control sobre los miembros de la Orden cuya correspondencia filtraba, un control que se ejercía, incluso, frente a las pretensiones mediatizadoras del rey; no cabía recurso de apelación contra él en materia disciplinaria, era responsable de la colación de beneficios en la Orden, también del mantenimiento de todas sus instalaciones y, muy especialmente, de sus castillos y fortalezas, y su capacidad de iniciativa en materia colonizadora en el interior de su territorio era, por último, prácticamente ilimitada.

Sin embargo, nada de ello debe hacernos pensar en un poder, ni mucho menos, absoluto. El carácter feudal de la institución establece una clara dependencia del maestre respecto al rey, y un controlado ejercicio de su poder a partir de quienes, como *freires*, hacen profesión o prestan homenaje a su maestre. A ello hay que añadir el carácter religioso de este tipo de organizaciones que, lejos de potenciar la faceta indiscutiblemente sacralizada del maestre, introduce factores de reequilibrio de poder en cada Orden desde las correspondientes ramas priorales.

El rey, por consiguiente, se sitúa en un primer nivel de mediatización de poder al que ha de atender el maestre. Son muy pocos los datos –ya hemos tenido oportunidad de comentarlo– que las fuentes que estamos utilizando nos proporcionan al respecto. Hay que extraerlos de la lógica dependencia feudal que genera el preceptivo homenaje maestral al rey tras su elección y, naturalmente, de la propia dinámica histórica de los acontecimientos que nos ofrecen una extensa gama tipológica de intervenciones de la monarquía en la vida interna de las Órdenes, en las elecciones y destituciones de sus maestros y en la percepción abusiva de sus rentas. La historia tiene un final conocido, pero las disposiciones reglares guardan silencio sobre ello.

El tema del carácter religioso de las Órdenes y las limitaciones que de ello se generan cara al ejercicio del poder maestral, es algo sobre lo que hemos tenido oportunidad reiterada de referirnos. No insistiremos en ello, ni tampoco en las modalidades que el esquema cisterciense, más alejado del directo control del maestre, o el santiaguista, aparentemente más y mejor sometido a su autoridad, pudieran suponer al respecto. Aunque, en este sentido, no esté demás recordar el tema de las *definiciones* calatravas. Esos ordenamientos que regulan y marcan las pautas de funcionamiento de la Orden, desarrollando su Regla, no fueron elaborados por los *freires* calatravos, ni siquiera por su sector religioso, sino por los abades de Morimond; y aunque la Orden procuró arbitrar medidas de control al respecto, lo cierto es que de las casi veinte *definiciones* de que tenemos noticias ciertas, sólo dos o, a lo sumo, tres fueron emitidas por maestros. En cualquier caso, el doble juego de profesiones «laicas» y «eclesiásticas» en las personas del maestre y del prior respectivamente, no

permite que pensemos en las Órdenes como edificios ajenos al resquebrajamiento de una fiel y coherente obediencia al maestro. Sin duda, fue un factor que condicionó el ejercicio de su poder.

Como también lo hizo, y de ello hay sistemática información en la documentación regular, el conjunto de instituciones de carácter más o menos selectivo o, por el contrario, más representativo o corporativo, que, junto al maestro, estarán presentes en la gobernación de las respectivas Órdenes, jugando, desde la lógica feudal del *consilium*, un papel decisivo.

En efecto, tanto en la Orden de Santiago como en la de Calatrava, el maestro contaba con consejos restrictivos o selectivos cuyo concurso resultaba en ocasiones formalmente imprescindible para la toma de decisiones. La institución, en este sentido, mejor definida es la de los *Trece* santiagoistas. Los encontramos ya con perfiles bien dibujados en la bula fundacional de 1175. Cuatro son sus cometidos esenciales: conformar un consejo consultivo y permanente del maestro; constituir el colegio elector del mismo; erigirse en mediadores, con capacidad resolutoria de carácter judicial, entre el maestro y el Capítulo, caso de producirse conflicto institucional; y, finalmente, proceder a la corrección y, en su caso, remoción del maestro incompetente o dañino. Las posteriores redacciones de la Regla no añaden nada sustantivo a lo ya indicado.

La simbología del número cuenta con aplicaciones antecedentes entre los cistercienses que, en su *Carta Caritatis*, confiaban a trece monjes, doce más un abad, la fundación de nuevas casas, y entre los gilbertinos que procedían al nombramiento del *magister ordinis* a través de un colegio de trece electores⁶⁹. Como es sabido, los templarios también acudirían a la mística eclesiológica del 13 para constituir su colegio elector, aunque probablemente lo hicieron en fecha posterior a la de la bula fundacional santiagoista⁷⁰, como posterior fue también la disposición de comisiones electorales, también de trece miembros, entre los alcantarinos⁷¹. La gran novedad santiagoista es la del carácter permanente de la institución y sus amplias competencias en materia consultiva, correctiva y mediadora, a las que, sin embargo, bien es verdad que no faltaban elementos de contrapeso: tanto en la constitución del colegio elector como, sobre todo, en la faceta correctiva del maestro, el papel del prior no era, en modo alguno, soslayable, tampoco lo era, en este último caso, el del Capítulo General o su *sanior pars*; pero es que además, en último término, es al maestro a quien compete el nombramiento de los *Trece* y su individualizada remoción con acuerdo, eso sí, de los restantes.

Entre los calatravos contamos también con una institución asimilable, aunque no con el mismo abanico de competencias y, desde luego, mucho peor definida desde el punto de vista formal. Se trata de una especie de consejo de *seniores* o *freires* experimentados que surge en la documentación hacia 1200. A ellos correspondía, junto al maestro y naturalmente el visitador, recibir anualmente cuenta del estado de las cosas de la Orden por parte de los *officiales* de la casa y los comendadores⁷². Nada se nos dice, en cambio, de si se trataba de comendadores en activo o, más bien, de antiguos comendadores, retirados ahora en la sede conventual de Calatrava. Como *ancianos de la casa*, al menos, aparecen en las *definiciones* del siglo XIV, que nos ayudan a precisar algo más y mejor sus funciones. Por lo pronto, su presencia era preceptiva —también lo era la del comendador mayor y el cla-

⁶⁹ A. FERRARI: "Alberto de Morra...", p. 83.

⁷⁰ Id., *art. cit.*, pp. 84-85.

⁷¹ *Bulario de Calatrava*, pp. 194-195.

⁷² LOMAX: Algunos estatutos primitivos..., p. 493.

vero— para la elaboración de normas y ordenamientos por parte del visitador, y su consejo era también necesario para el maestro en materia de imposición de penas y castigos a los *freires*; en cualquier caso, la Orden debía honrarlos de manera especial y mantenerlos con especial dignidad cuando la enfermedad o la debilidad les impidiera el ejercicio de sus funciones⁷³. Por consiguiente, y además del control de la gestión económica, en que insistían las primitivas *definiciones*, nos encontramos en el siglo XIV con atribuciones, sobre todo, en materia disciplinaria, y, según concretamente las de 1325, para evitar abusos por parte de la autoridad maestra⁷⁴. Finalmente, y ya en el siglo XV, nos encontramos con una figura institucional bastante mejor definida. Se han relegado definitivamente sus competencias en materia de control de la gestión económica, y se subrayan ahora las relativas a la colaboración con el maestro en lo tocante a imposición de la disciplina, ya sea en lo que afectaba al aspecto formal de los *freires* como a su moral sexual; otro aspecto importante que recae en su área de responsabilidad es su intervención en lo que se refiere a irregularidades en la gestión de las encomiendas y a nombramiento de comendadores, al menos en el intervalo que se produce entre la elección del maestro y su formal confirmación como tal. Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurría con los *Trece santiaguistas*, el papel de los *seniores* calatravos en el proceso electivo del maestro es muy secundario, reduciéndose prácticamente a sustituir al comendador mayor o al clavero en el acto formal de la convocatoria de elección⁷⁵.

Pero mucho más protagonismo institucional e importancia cualitativa que los consejos restrictivos tuvieron las respectivas asambleas o capítulos generales, representación más o menos ajustada del conjunto de cada Orden. En efecto, debían ser anuales e integrados por todos los comendadores y *freires* de la Orden que personalmente o por procuraduría estaban obligados a asistir. En la práctica, sin embargo, ni se documenta su anual convocatoria ni, por supuesto, la generalizada presencia en ellos de todos los correspondientes *freires*. Este hecho, unido a su relativamente escasa presencia en la documentación reglar que manejamos, nos pone sobre la pista del recelo que podía despertar entre los maestros un excesivo protagonismo de lo que, en definitiva, era la representación institucional del conjunto de la Orden, un recelo perfectamente explicable en el contexto, siempre tenso, de la correlación feudal de fuerzas. Pero incluso esta misma realidad nos sitúa en sus justos términos la extraordinaria importancia institucional del Capítulo que, en todas las Órdenes, se reconoce como el único ámbito adecuado para proceder a la reforma de las mismas y a la provisión y promulgación de las decisiones que a todos afectan. Descendiendo al nivel de lo concreto, el Capítulo posee básicamente una triple dimensión competencial: informativa, supervisora y controladora. Informativa en cuanto que en su seno se ponía en conocimiento de toda la organización desde las bajas que se hubieran producido desde la última convocatoria hasta la publicación de las propias *definiciones* o *establecimientos*. Supervisora, porque en el transcurso de sus sesiones era preceptiva la lectura de la Regla y otros ordenamientos disciplinarios, estimándose en consecuencia su grado de cumplimiento, pero, sobre todo, porque allí habría de darse puntual cuenta por los visitadores de la gestión de comendadores y priores al frente de sus respectivos beneficios. Por último, era también una asamblea controladora de esa gestión, y naturalmente, de la propia actuación del maestro: sólo en el seno del Capítulo era posible proceder a la humilde

⁷³ O'CALLAGHAN: "The earliest 'Difiniciones'...", pp. 270 y 272.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 270.

⁷⁵ O'CALLAGHAN: "'Difiniciones' of the Order of Calatrava...", pp. 239, 242, 243, 254, 257, 260-261.

corrección del maestro y, si llegara el caso, al planteamiento de su sustitución, si bien es verdad que ésta sólo correspondía en el caso de las Órdenes cistercienses al abad de Morimond, y en la de Santiago a los *Trece*. El insólito caso de un Capítulo descabezado, como lo fue el santiaguista de 1275, exigiendo el juramento de las prescripciones capitulares al próximo maestro, condición previa a su reconocimiento⁷⁶, es una buena muestra de hasta dónde podía llegar la real capacidad controladora del Capítulo.

La estructura constitucional de las Órdenes militares limita, pues, la iniciativa del maestro en el ejercicio de su poder. Hemos tenido oportunidad de comprobarlo en toda una serie de campos concretos de actividad en que, poco a poco, los órganos colegiados van invadiendo esferas competenciales de los maestros, pero si tuviéramos que esquematizar, simplificando al máximo, esa faceta limitativa del poder maestral, veríamos que ésta gira en torno a la consolidación de dos factores—clave: la creación, en primer lugar, de un espacio jurídico de protección para los *freires*, en especial los de más alto rango, una especie de *habeas corpus* que dejaba a salvo sus personas y también el disfrute usufructuario de sus bienes, frente a una eventual arbitrariedad maestral; y, en segundo lugar, la fijación de una práctica contraria a la enajenabilidad de los bienes propios de las Órdenes, que no era sino la manifestación de una normativa vigente, en este sentido, en relación a todos los bienes abadengos o sujetos a jurisdicción eclesiástica.

b) Instrumentos y aparatos de poder

El ejercicio del poder maestral, moderado por mecanismos feudales y por la propia estructura religioso—secular de las Órdenes, utiliza una serie de instrumentos institucionales que lo posibilitan. Algunos de ellos dependen directamente del maestro, otros, en cambio, son expresión del jerarquizado organigrama de las Órdenes y, aunque en último término, dependen también del maestro, lo hacen a través de otras dignidades dependientes.

Si nos centramos en lo que son instrumentos o medios materiales, habríamos de aludir, en primer lugar, a la creación y desarrollo de las respectivas mesas maestras. Es muy poca la información que sobre el particular nos ofrecen nuestras fuentes concretas de estudio, y algunas de ellas hacen precisamente referencia a la etapa previa o más bien a la fase transicional hacia la constitución propiamente dicha de las mesas, fase fechable, en lo que a la Orden de Santiago se refiere, en el último cuarto del siglo XIII, y que debió coincidir con la de la Orden de Calatrava.

En efecto, el tránsito de la «mesa común» a la adscripción orgánica y bien estructurada de rentas cobradas de manera directa por el maestro y otras asignadas permanentemente a comendadores tiene una cronología que, para los santiaguistas, podemos fijar sin dificultad gracias a los *establecimientos* de la Orden. El Capítulo celebrado en Mérida en 1274 señala el inicio del cambio, y quizá haya que ponerlo en relación con la crítica situación creada en la institución por el autoritarismo personalista del maestro Pelayo Pérez Correa, que se tradujo en crisis abierta en la última década de su gobierno. En efecto, en el Capítulo de Mérida, el último que presidió, se acuerda que el maestro «aya por sus camaras» sendas encomiendas en Castilla, Campo de Montiel, León, Portugal y Aragón, mientras que el resto de las mismas sean entregadas «con los derechos que le pertenesçen a los *freires*»⁷⁷.

⁷⁶ «Nos el Cabildo General rogamos e mandamos quanto podemos rogar e mandar a los comendadores mayores e a los priores e a los Treçe que pongan y el sello de Cabildo e los suyos todos, e juren aguardar todo esto, e que fagan jurar al maestro que primero fuere que ponga y su sello» (BN., Ms. 5.852, fol. 67).

⁷⁷ BN., Ms. 5.852, fol. 45.

Los orígenes de la mesa maestra calatrava debieron ser coetáneos de la santiaguista⁷⁸, pero las *definiciones* son menos explícitas al respecto que los *establecimientos*⁷⁹.

Naturalmente que a estos medios materiales de directa dependencia maestra, correspondían unos agentes u oficiales gestores de los mismos. La Orden de Santiago contemplaba *freires comendadores* al frente de esas *camaras* o *casas* privativas, pero no es desechable que la progresiva complicación administrativa que irían adquiriendo las rentabilísimas mesas maestras en la más baja Edad Media, exigiera la existencia de un personal muy cercano al maestre que se hiciera cargo de algunos aspectos de la hacienda de su directa dependencia: desde los recaudadores de los *derechos del maestre* santiaguista documentados ya en el siglo XIII⁸⁰, hasta gestores más cualificados como, por ejemplo, el mayordomo y el camarero del maestre calatravo, que las *definiciones* de 1468 recuerdan debían ser *freires caballeros*⁸¹. No olvidemos tampoco que algunos de los recursos de la mesa maestra –lo tenemos bien documentado en el caso de Calatrava– iban destinados al mantenimiento de su comunidad conventual, y eran gestionados, por tanto, por dignidades no directamente ligadas a la persona del maestre, como podían ser el clavero o el pitancero⁸².

La creación de la mesa maestra en las últimas décadas del siglo XIII es también el punto de partida para la definitiva estructuración del cuerpo de gestión institucional de las Órdenes militares. A las distintas dignidades –priors, comendadores mayores, claveros, sacristanes, subcomendadores mayores, subclaveros, obreros..., dignidades en cuyas específicas funciones no nos vamos a detener– correspondían beneficios rentables que sostenían a sus titulares permitiéndoles desempeñar su oficio. En la base de todo el sistema se hallaban, naturalmente, las encomiendas, cuyos titulares poseían ya funciones bien definidas incluso antes de los cambios estructurales de finales del siglo XIII. El ejemplo santiaguista es el más claro y nos servirá como referencia fundamental, ya que en las demás Órdenes el esquema comendatario no es sustancialmente distinto, según las fuentes de que disponemos. Por lo pronto, la bula fundacional santiaguista les conmina a la asistencia al Capítulo anual para aplicarse a la ordenación de los asuntos que pudieran ser provechosos a la Orden. Según el documento pontificio, su cometido principal es la defensa de los cristianos y debían, además, ser cuidadosos en la administración de los bienes que les fueran confiados dando a cada uno, y de modo especial a los huéspedes, lo que fuera necesario según las posibilidades de la casa⁸³. Estas etéreas competencias se traducen en pres-

⁷⁸ M. DANVILA: "Origen, naturaleza y extensión de los derechos de la Mesa Maestra de la Orden de Calatrava", en *BRAH*, 12 (1888), pp. 116-163. E. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA ha resumido los datos sobre el problema en su obra sobre *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid 1994, pp. 162-164.

⁷⁹ En 1322 concedía al concejo de Berninches el horno del lugar y la licencia para construir otros a cambio de un censo anual asignado a la mesa maestra. AHN., OOMM., *Calatrava*, carp. 470, doc. 384. Cit. RODRÍGUEZ-PICAVEA: *La formación del feudalismo en la meseta meridional...*, p. 163.

⁸⁰ BN., Ms. 8.582., fol. 48v.

⁸¹ O'CALLAGHAN: "'Definiciones' of the Order of Calatrava...", p. 256.

⁸² Recordemos que el maestre era responsable, entre otros extremos, de la provisión de vestuario a los *freires* conventuales, según reiteradamente nos informan las *definiciones* (Vid., por ejemplo, O'CALLAGHAN: "The earliest 'Definiciones'...", p. 270). Vid. asimismo algunas de las otras provisiones dependientes de la mesa maestra con destino al convento, en O'CALLAGHAN: "Algunas peticiones de los frailes conventuales de la Orden de Calatrava", en *En la España Medieval*, 16 (1993), p. 56.

⁸³ J.L. MARTÍN: *Orígenes...*, pp. 251-252.

cripciones más concretas en las ulteriores versiones de la Regla; en ellas se insiste en que el comendador debe ser fiel guardián de «todo lo que pertenece a la casa de la Orden que tiene en administracion», evitaría que se produjera el más mínimo daño en ella y procuraría su acrecentamiento⁸⁴. La integridad de los bienes de la Orden pasan a un primer plano frente a las antiguas prescripciones voluntaristas, y prueba de ello es que, desde mediados del siglo XIII, los comendadores estaban obligados a confeccionar sendas listas de bienes de la encomienda al acceder al cargo y al abandonarlo⁸⁵, debiendo, además, dar cuenta puntual de su gestión a los visitadores destacados por el Capítulo. Por lo demás, disfrutaban de rentas de origen judicial, algunas eclesiásticas y de todo lo relativo a monopolios señoriales⁸⁶, que complementaban con el fruto de cabalgadas⁸⁷, todo lo cual les permitía mantener un equipo militar compuesto por otro *freire*, dos jinetes y cinco peones, que podían ser más si la encomienda se correspondía con una fortaleza⁸⁸. Poseían, por otra parte, amplias responsabilidades en materia de causas y procedimientos judiciales⁸⁹, pero, sin embargo, en lo tocante a actividad colonizadora no eran ellos los directos responsables: sólo podían sustituir al maestre en lo relativo a cesión de unidades productivas cuando aquél se ausentase de la tierra⁹⁰, aunque desde luego sí podían disfrutar vitaliciamente de las pueblas que ellos directamente hicieran⁹¹.

Los medios e instrumentos de gestión institucional hicieron de cada Orden una compleja y coherente plataforma de poder señorial generadora de auténticas estructuras hacendísticas y también judiciales. Los datos que sobre el particular nos ofrecen las fuentes normativas son muy escasos, aunque, en lo que se refiere a lo que hemos definido como estructuras hacendísticas, algunos nos aportan, los suficientes como para poder calibrar la perfecta maquinaria que supieron crear las Órdenes al servicio de una eficaz explotación de sus recursos. Sorprenden, en este sentido, dos instituciones de muy diverso significado pero de extraordinaria importancia para conseguir elevadas cotas de racionalidad en la administración de bienes: los *bastimentos* y los *visitadores*.

Los *bastimentos* aparecen con cierta frecuencia en los *establecimientos* santiaguistas del siglo XIII, no así en las *definiciones* calatravas, pese a tratarse de una realidad común a ambas instituciones. Tal y como se nos aparecen en sus inicios, los *bastimentos* son una especie de cilleros controlados por los maestros encargados de asegurar, caso de necesidad, la provisión de las encomiendas, impidiendo un eventual desabastecimiento de las mismas. Se trata de realidades garantizadoras de una acción económica solidaria nacidas en el momento en que se está produciendo la fragmentación de la «mesa común» —la primera referencia en nuestras fuentes es de 1265⁹²—, como algo diferenciado tanto de las «cámaras maestras» como de la red comendataria ordinaria. Sabemos que de los *bastimentos* pro-

⁸⁴ *Regla y Establecimientos*, fol. 43v.

⁸⁵ *Establecimientos* de 1259: AHN, OOMM, Uclés, carp. 214, doc. 16; *Sellos*, carp. 63, doc. 5.

⁸⁶ *Establecimientos* de 1274: BN., Ms. 8.582, fol. 46r.

⁸⁷ *Ibid.*, fol. 48.

⁸⁸ *Ibid.*, fol. 47v.

⁸⁹ *Establecimientos* de 1310: *Bulario de Santiago*, p. 262.

⁹⁰ *Establecimientos* de 1274: BN., Ms. 8.582, fol. 48v. La exención de pago de pechos por diez años a favor de nuevos pobladores también es recogida en los *establecimientos* de 1310 (*Bulario de Santiago*, p. 262).

⁹¹ *Establecimientos* de León de 1275: *Bulario de Santiago*, p. 221.

⁹² *Establecimientos* de 1265: BN., Ms. 8.582, fol. 65v.

venía el sueldo de los clérigos de las encomiendas⁹³, y que, desde muy pronto, fueron regionalizados y confiados a comendadores específicos⁹⁴.

Pero si los *bastimentos* eran garantía de funcionamiento económico armónico, éste era, a su vez, imposible de materializar sin una extraordinaria y eficaz labor de inspección y supervisión. La institución de los *visitadores*, mimada por la normativa reglar, nace con tal cometido. Entre los santiaguistas los vemos ya con competencias bien definidas en la bula fundacional de 1175: procederían a la visita anual de las propiedades de la Orden, entendiendo en la corrección de lo que fuera necesario o trasladando la correspondiente denuncia al Capítulo General⁹⁵. En efecto, sus competencias, como delegados del maestro y del Capítulo en cuyas sesiones eran nombrados, abarcaban todos los aspectos posibles, tanto espirituales como temporales, dedicando una buena parte de su atención al delicado tema de la percepción prioral de diezmos⁹⁶. Todo ello era posible gracias a unos sistemáticos empadronamientos que, al menos desde 1310, eran encargados a dos *freires buenos* por reino; ellos debían confeccionar un libro de padrón por pueblo en el que figurarían las relaciones nominales de pecheros, pudiendo en algún caso aconsejar la exención de alguna localidad que, por su pobreza, no estuviera en condiciones de garantizar su poblamiento. Se verificarían dos ejemplares de cada uno de esos libros, uno para el maestro y otro para los *visitadores* que, de este modo, verían facilitada extraordinariamente su labor⁹⁷.

El régimen de visitas es común a todas las Órdenes, si bien entre los calatravos los *visitadores*, como tales, son una figura tardía. En los siglos XII y XIII se hallaban más preocupados por normalizar las visitas de que eran objeto por parte del abad de Morimond que de un seguimiento supervisor interno. De hecho, cuando en 1325 se determina que el maestro anualmente estaría informado del «estado de todas las sus cassas, en pan e en ganado e en todas las otras cosas, o por si o por otro», así como de castillos, armamentos y pertrechos⁹⁸, no se alude expresamente a *visitadores*, aunque obviamente están implícitos. Será más adelante, en las *definiciones* maestras de Pedro Muñiz Godoy de 1383 cuando se determine que sean dos los *visitadores* que anualmente inspeccionasen todas las encomiendas de la Orden, tanto las dependientes del maestro como las sujetas a comendadores o priores, debiendo en todo caso proveer las obras de reparación oportunas; los *visitadores* serían mantenidos por los comendadores objeto de visita en tanto ésta durase, además de percibir 100 maravedíes del recaudador del Campo de Calatrava con destino al herraje de las cuatro bestias de que se harían acompañar⁹⁹.

Todo lo dicho apunta en una misma dirección, la de la construcción de importantes señoríos generadores de auténticas estructuras de poder. Desde ellas se gestionaban importantísimos recursos de los que la normativa reglar no nos da información alguna, salvo esporádicas alusiones a lo que, sin duda, constituía principalísima fuente de riqueza para

⁹³ BN., Ms. 8.582, fols. 46r y 67r.

⁹⁴ *Ibid.*, fol. 66v.

⁹⁵ J.L. MARTÍN: *Orígenes...*, p. 252. Vid. asimismo *Regla y Establecimientos*, fol. 47v.

⁹⁶ *Establecimientos* de 1251: BN., Ms. 8.582, fol. 60r. Vid. asimismo los *establecimientos* de 1310 (*Bulario de Santiago*, p. 263).

⁹⁷ *Bulario de Santiago*, pp. 261 y 263.

⁹⁸ O'CALLAGHAN: "The earliest 'Definiciones'...", p. 273.

⁹⁹ *Ibid.*, p. 283.

ellas: la ganadería. Dada su relevancia, sus cabañas eran confiadas a comendadores específicos, y lo fueron probablemente a partir del instante en que la fractura de la «mesa común» aconsejó hacer de este significativo bien colectivo de cada Orden un elemento autónomamente administrado, y, como los *bastimentos*, puesto al servicio del armónico desarrollo y solidario provecho de la Orden en conjunto¹⁰⁰.

Pero si las Órdenes constituyen auténticos y bastante bien engrasados aparatos hacendísticos, no fue menor la importancia que adquirieron en esa otra gran faceta del ejercicio del poder, un poder cuasi soberano, que llegaron a asumir: la administración de justicia. Desde luego, no nos es posible detenernos en este campo, porque la normativa reglar es muy parca al respecto. Contamos con algún dato aislado, pero es evidente que el estudio de aspectos judiciales habrá de acudir a otras fuentes de información, especialmente ordenamientos forales. Baste dejar aquí constancia de que, sin embargo, la legislación disciplinaria no fue ajena, cuanto menos, a la celosa autonomía de que, en materia de administración de justicia, hicieron gala las Órdenes. Las *definiciones* calatravas de 1468 lo expresan con rotundidad: nadie en la Orden, preceptor, caballero, sacristán, prior o *freire* podía intentar siquiera citar o proceder contra alguien profeso en su misma Orden ante un juez eclesiástico o secular, no habiendo solicitado antes la administración de la justicia del maestre. Quien contraviniera este precepto, sería excomulgado y, si avisado de ello no desistiera, le serían retiradas todas las rentas, censos y emolumentos pertenecientes a su encomienda, que serían cobrados por el preceptor, caballero, sacristán, prior o *freire* que hubiese sido vejado por este motivo¹⁰¹.

Por último, y a modo de conclusión, aludiremos a una figura que viene a resumir la importancia institucional de las Órdenes: su poder, su proyección política y sus complejos intereses aconsejaban la creación de *procuradurías* destacadas ante la curia papal y las cortes de los reyes peninsulares. La institución de los *procuradores* está documentada entre los santiaguistas desde, por lo menos, los días del «internacionalista» maestre Pelayo Pérez Correa¹⁰², pero tampoco fue ajena la Orden de Calatrava a tan cualificados representantes diplomáticos¹⁰³.

5.3. Proyección jurisdiccional y Órdenes filiales

El régimen de visitas o visitas es el mecanismo en virtud del cual era posible verificar un estricto seguimiento de la gestión económica y de la vida espiritual de las distintas Órdenes. Dicho régimen es, pues, un procedimiento institucional de inspección y control, pero también es, además, expresión de jurisdicción en el seno de la Orden —tanto sobre posesiones existentes dentro del reino en el que reside el gobierno maestral como sobre las que se extienden fuera de sus límites administrativos—, y respecto a otras Órdenes de tipo filial, Órdenes que igualmente pueden estar ubicadas dentro de las fronteras del reino en que reside el maestre de la Orden visitadora, o fuera de dichas fronteras. Las visitas o visitas, por consiguiente, generan lazos de dependencia jurisdiccional, de connotaciones feudalizantes y situados al margen de demarcaciones político-administra-

¹⁰⁰ *Establecimientos* santiaguistas de 1274: BN., Ms. 8.582, fol. 48r. Los *establecimientos* de 1310 añaden algún otro dato interesante: *Bulario de Santiago*, pp. 262 y 263.

¹⁰¹ O'CALLAGHAN: "'Definiciones' of the Order of Calatrava...", p. 254.

¹⁰² *Establecimientos* de 1274: BN., Ms. 8.582, fol. 46v.

¹⁰³ O'CALLAGHAN: "'Definiciones' of the Order of Calatrava...", p. 259.

tivas. El esquema que se produce en la Península es muy simple: tanto la Orden de Santiago como la de Calatrava ejercen sus respectivos derechos de visita en sus posesiones castellano-leonesas, pero también sobre sus dependencias aragonesas, portuguesas o navarras, y teóricamente, sobre las ubicadas fuera de la Península. Ahora bien, sólo la de Calatrava, sujeta a su vez a las visitas de Morimond, posee Órdenes filiales sobre las que ejercer el derecho de visita, una de ellas en el interior del territorio castellano-leonés, la de Alcántara, pero otras como Avis y Montesa, en los vecinos reinos de Portugal y Aragón respectivamente.

Las implicaciones políticas inherentes al régimen de visitas no es fácilmente cuestionable. Las realizadas, por ejemplo, en la primera mitad del siglo XIV por el maestre calatravo al convento de Alcántara evidencian con toda claridad, a través de expresiones como la conversión del maestre de *maiozem* en *dominum*, o de simbólicos rituales como la entrega de la espada al maestre electo por parte del visitador, que sólo la mediación del maestre calatravo confería el auténtico y legítimo control sobre su Orden al titular electo de Alcántara, y vienen también a poner de manifiesto que el activo intervencionismo calatravo no era una mera y honorífica atribución formal, sino una efectiva capacidad de modificar el rumbo de la dirección política de la Orden filial¹⁰⁴.

6. Consideraciones finales: las Órdenes militares y su inevitable expansión geográfica

Si las Órdenes militares son expresión y eficaz cauce de implantación del feudalismo, su expansión resulta inevitable. Una simple ojeada al mapa de implantación de las Órdenes militares hispánicas nos descubre algunas claves, por otra parte, bien conocidas. La primera y más espectacular es la de su ubicación abrumadoramente mayoritaria en la mitad meridional del territorio hispánico, en especial al sur del Tajo; las dos únicas excepciones, las Órdenes de Cristo y de Montesa, se corresponden precisamente con las respectivas herencias patrimoniales del Temple, y aún así, en el caso de Montesa, su radicación es valenciana y, por consiguiente, se sitúa al sur de la desembocadura del Ebro.

El segundo aspecto a considerar es el de la relativamente racionalizada distribución del espacio jurisdiccional entre las distintas Órdenes: una serie de franjas de proyección longitudinal caracterizan la progresiva adecuación de los *freires* a ámbitos espaciales bien definidos. El hecho parece dejar traslucir una voluntad excluyente de vertebración económica y político-institucional sobre zonas tradicionalmente desarticuladas, integradas en formaciones muy distintas a la feudal, y, en cualquier caso, expuestas a una casi permanente fricción fronteriza.

Las Órdenes —de manera muy especial las hispánicas— se erigen de este modo en eficaces instrumentos de acción política, entendiendo ésta como consolidación de procesos de profunda transformación del paisaje económico y social peninsular, procesos capaces de crear adecuadas bases para la construcción de coherentes y duraderas fórmulas institucionales.

¹⁰⁴ *Bulario de Calatrava*, pp. 173-176 y 193-196.